



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concusamente al servicio nacional, que distame de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han cumplido con lo prevenido por este Gobierno en circulares de 7 y 21 de Mayo último, insertas en los BOLETINES OFICIALES, correspondientes á los días 11 de Mayo y 1.º de Junio de este año, respectivamente, referentes á la remisión de los estados de vacunación y revacunación, modelo 2.º A, del segundo semestre del año último.

En su consecuencia, he acordado que los Alcaldes de los Ayuntamientos relacionados hagan efectivas las multas de 100 pesetas á que se refiere la última de dichas circulares, sin perjuicio de cumplir inmediatamente el servicio ordenado, bajo apercibimiento de que les exigirá la responsabilidad á que haya lugar por grave desobediencia, en el caso de no remitir el estado de referencia.

Leon 25 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino
Ricardo de Guzmán.

- Algadefe
- Alvares
- Bembibre
- Berlanga
- Boca de Huérgano
- Bustillo del Páramo
- Cabañas-raras
- Camponaraya
- Candín
- Cármenes

- Carracedelo
- Castillón
- Castro de Cabrera
- Castrocontrigo
- Castrotierra
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Cubillas de Bueda
- Chozas de Abajo
- Encinedo
- Folgoso
- Fraño de la Vega
- Garrafe
- Los Barrios de Luna
- Llanas de la Rivera
- Manilla Mayor
- Maraña
- Murias de Paredes
- Onzonilla
- Palacios del Sil
- Posada de Valdeon
- Pradorrey
- Priaranza de la Valduerma
- Puente Domingo Flores
- Quintana del Castillo
- Renedo
- Riello
- Rjosaco de Tapia
- Rodrigmo
- Roperuelos
- San Andrés del Rabanedo
- San Esteban de Valduenza
- Santa Cristina de Valmadrigal
- Santa Maria de la Isla
- Santa Marina del Bay
- Santovenia de la Valdencia
- Sarrigos
- Soto de la Vega
- Valdepiñago
- Valderas
- Valderrey
- Valdeteja
- Valdevimbra
- Valleçillo
- Vegacervera
- Vega de Infanzones
- Vega de Valcarlos
- Vegarrienza
- Vegas del Condado
- Villademor de la Vega
- Villafraña
- Villanueva de las Manzanas
- Villagilambre
- Villarejo
- Villares
- Villaturiel

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no cum-

plen ni han cumplido con lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1890, circulada por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 44, correspondiente al día 13 de dicho mes y año, referente á la remisión del resumen numérico mensual de matrimonios, nacimientos, defunciones y enfermedades epidémicas, modelo núm. 2.

En su virtud, he acordado prevenir á los Alcaldes que no hayan cumplido tan importante servicio, que me veré precisado á exigirles la responsabilidad que señala la regla 5.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1887, si en un breve plazo no remiten á este Gobierno los citados resúmenes, que hayan dejado de remitir desde 1.º de Enero del año último.

Leon 27 de Junio de 1892.

El Gobernador Interino,
Ricardo de Guzmán.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON RICARDO DE GUZMÁN, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Indalecio Llamazares, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de la fecha, á las doce y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Antonio*, sita en término del pueblo de Villacortá, Ayuntamiento de Valde-rueda, y linda al S. con monte la Torre, al E. línea divisoria de Leon y Palencia, al N. con la mina Providencia, y al O. con la Nuestra Señora del Cármen; hace la designa-

ción de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 8.ª estaca de la mina Nuestra Señora del Cármen; desde este punto 800 metros al E., se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 600 metros al S., la 2.ª; y desde ésta 800 metros al O., la 3.ª; y desde ésta con 600 metros al N., se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 17 de Junio de 1892.

Guzmán.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla llamada *Bienhallada*, sita en término del pueblo de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Este y Norte con terrenos comunes del expresado pueblo llamados Mailera y los Collados, y al Oeste y Sur con fincas particulares y comun de Alejico.

co y Sabero; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de Mallera; desde ella se medirán 50 metros en dirección Nordeste, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sudeste se medirán 500 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección Sudoeste se medirán 300 metros, y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección Noroeste se medirán 800 metros, y se fijará la 4.ª; desde ésta en dirección Nordeste se medirán 300 metros, y se pondrá la 5.ª; y con 300 metros, en dirección Sudeste, se llegará a la 1.ª estaca quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 22 de Junio de 1892.

Guzmán.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia de Leon.

Repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que han de regir en el presupuesto de 1892 á 93.

Circular.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril último, circulada por la Dirección general de Contribuciones directas en orden del día 30 siguiente, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, ha sido señalado á los distritos de esta provincia el cupo de 2.720.530 pesetas que ha de repartirse sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible reconocida, y 343.703 sobre la riqueza urbana, siendo por lo tanto el cupo total á repartir en el próximo año económico de 1892-93 el de 3.064.242, más 26.027 importe de las partidas fallidas correspondientes á los años de 1876-77 al de 1889-90 formalizadas por esta Administración, así como también, y en cumplimiento de lo ordenado por la mencionada Dirección en 13 del actual, 40.029 pesetas, dejando para satisfacer en el ejercicio de 1893-94, 35.691'58 en equivalencia á las 75.720'58 de la indemnización que ha correspondido á los contribuyentes del pueblo de Valderas por haberlas pagado en los cuatro años económicos de 1888-89 á 1891-92 de conformidad con lo dispuesto por dicho Centro en resolución de 6 de Mayo anterior recaída en el expediente de comprobación sobre el terreno de la riqueza contributiva del término municipal del indicado pueblo de Valderas, que prescribió la baja en su líquido imponible de 94.443 pesetas, de las cuales correspondieron 93.604 á la riqueza rústica y 1.998 á la pecuaria, y el aumento de 1.210 á la urbana; y en su consecuencia se elevó el tipo de gra-

vámen, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación á la riqueza de los dos primeros conceptos al de 20'140213 por 100 reduciendo el de la urbana al de 22,71066 por 100, en atención á que no excede del autorizado por la ley, y de esta manera se obtiene el total cupo de las 3.064.242 pesetas señalado para el Tesoro, observándose además en las antedichas variaciones de aumentos y bajas en la riqueza, el aumento de 8.712 correspondientes á los pueblos de

	Pesetas.
Arganza.....	20
Boñar.....	26
Cármenes.....	415
Castrotierra.....	877
Congosto.....	120
Cubillos.....	327
Fresno.....	156
Galleguillos.....	636
La Antigua.....	1.017
La Breña.....	156
Oencia.....	1
Quintanilla de Somoza.....	521
Toreno.....	42
Trabadelo.....	9
Val de San Lorenzo.....	1.533
Vega de Valcarlos.....	208
Villafraanca.....	125
Villarejo.....	1.803
Villazanzo.....	722

provinientes del líquido determinado por aprobación de la autoridad superior económica de la provincia en los respectivos expedientes instruidos para establecerlo conforme á los tipos evaluatorios de las cartillas vigentes, toda vez que no resultaron amillaradas varias de las fincas adquiridas del Estado por particulares, durante el año natural de 1891 procedentes de bienes de propios y de los del clero, con excepción del líquido de una peseta fijado al Ayuntamiento de Oencia, que procede de 72 centiáreas roturadas y destinadas á prado regadío; figurando también en el concepto de fallidas además de las 26.087 pesetas anteriormente expresadas, de las cuales corresponden á los pueblos de

	Pesetas.
Ardón.....	647
Astorga.....	39
Balboa.....	42
Benusa.....	11
Bercianos del Páramo.....	467
Boñar.....	48
Cabrerros del Río.....	178
Cacabelos.....	225
Campazas.....	259
Campo de Villavidal.....	145
Candín.....	39
Cármenes.....	284
Carracedelo.....	291
Cimanes del Tejar.....	2
Cimanes de la Vega.....	7
Corullón.....	575
Corbillos de los Oteros.....	35
Cubillas de los Oteros.....	37
Cubillos.....	174
Fresno de la Vega.....	65
Garrafé.....	430
Gradefes.....	679
Grajal de Campos.....	701
Igüeña.....	28
Joara.....	235
Laguna de Negrillos.....	785
La Robla.....	1.439
Leas Omañas.....	88
Leon.....	9
Mansilla Mayor.....	11
Mansilla de las Mulas.....	8
Matadeón.....	73
Onzonilla.....	884
Ponferrada.....	229
Puente Domingo Florez.....	154

Rioseco de Tapia.....	83
Rodiezmo.....	129
Sahagún.....	5.066
Saucedo.....	298
Sariego.....	398
San Millán.....	180
Santa Cristina.....	12
Santa María de la Isla.....	126
Santa María de Ordás.....	17
Santovenia.....	68
Soto de la Vega.....	134
Toral de los Guzmanes.....	647
Trabadelo.....	276
Valdefresno.....	822
Valderas.....	1.379
Valdevimbre.....	183
Valencia de D. Juan.....	1.360
Valverde Enrique.....	1
Vegaquemada.....	26
Vega de Infanzones.....	358
Vega de Valcarlos.....	732
Villabraz.....	2
Villacé.....	783
Villadecanes.....	82
Villademor.....	646
Villafra.....	1
Villafraanca.....	1.381
Villamañados.....	6
Villamañán.....	175
Villamoratal.....	138
Villaquejido.....	2
Villaquilambre.....	41
Villasabariago.....	32
Villaturiel.....	699

40.029 de la indemnización á los contribuyentes de Valderas al tipo de 0'26988035 por 100 sobre el total riqueza; de igual forma se distribuyeron de menos 614 pesetas que fueron repartidas demás en el corriente ejercicio y en los distritos municipales que figuran en la respectiva casilla del repartimiento general que se inserta á continuación.

Ahora bien, y con el propósito de que la Comisión de evaluación y amillaramiento de esta capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartimientos individuales de sus respectivos distritos con objeto de que tan importante servicio se realice y quede terminado con la exactitud y justicia debidas y la necesaria oportunidad para que la cobranza de los valores que representan los referidos documentos tenga lugar dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, esta oficina ha acordado excitar el celo de las mencionadas Corporaciones dirigiéndolas al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada á cada distrito á Ayuntamiento, teniendo especial cuidado con el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento del año actual en cuanto á las alteraciones que en él se comprendan, con excepción de las ya figuradas en el primer párrafo de la presente circular.

2.ª La estructura de dichos repartos ha de sujetarse estrictamente al modelo que sirvió para formar los del corriente año económico, sin más alteración que la de adicionar, despues de la última columna, otra en blanco, para el destino que en su día pueda acordar la superioridad, el cual se halla inserto en el número 154 del Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 22 de Junio de 1891.

3.ª Tanto la Comisión de eva-

luacion y amillaramiento como las Juntas periciales, no podrán alterar la riqueza por que vengan pagando cada uno de los contribuyentes, con excepción de los aumentos de que queda hecho mérito, á no ser cuando al formarse el apéndice al amillaramiento haya acreditado el alta de riqueza por medio de expediente justificativo de la ocultación de riqueza habida que haya de aumentar su líquido imponible, ó de la manera prevenida en el art. 175 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, referente á la realización del impuesto de derechos reales en cuanto á las fincas que estando ya amillaradas hubiesen pasado á otro contribuyente, cambiando por lo tanto de dominio, en la inteligencia de que esta Administración será inexorable para exigir responsabilidad civil y criminal á los que infrinjan y falten á este precepto legal.

4.ª Los Sres. Alcaldes que por cualquiera causa hayan dejado de presentar el apéndice al amillaramiento formado por las Juntas periciales con arreglo á las instrucciones dadas por la Delegación de Hacienda de la provincia en orden circular fecha 18 de Diciembre del año último inserta en el Boletín Oficial del día 21 del mismo, n.º 75 y por esta Administración en la de 23 de Enero del corriente año, inserta también en dicho periódico oficial del día 29 del mismo, n.º 92, deberán verificarlo indispensablemente al remitir el reparto á estas Oficinas, y si no procediere por no haber ocurrido variación ó alteración alguna en la riqueza individual, entonces acompañarán al indicado reparto una certificación que así lo acredite; y en uno y otro caso los tres estados resúmenes ajustados á los modelos números 4, 5 y 6 publicados en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 relativo á la administración y repartimiento de la expresada contribución.

5.ª Los Ayuntamientos remitirán á esta Administración los repartimientos para su examen y aprobación, si la merecieren, advirtiéndose no será admisible repartimiento alguno individual que contenga vicios ó defectos esenciales en su redacción, en aquel en que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado á cada concepto por esta Administración; en cualquiera de los casos será devuelto al Ayuntamiento de que procede para su reforma; significándole el vicio ó defecto de que adolece, señalando á este fin un breve plazo, pasado el cual, y sin autorizar más prórogas se procederá á exigir la multa y responsabilidades á quien correspondan, según determina el art. 61 del precitado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

No se admitirá ningún reparto en el que se figuren bienes del Estado en los distritos municipales que no los posea, debiendo la Comisión de evaluación de la Capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia fijar mucho la atención respecto á esta particular eliminando al Estado las cuotas que hasta el presente se le vienen señalando por los censos, tributos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposición que sobre sus respectivas riquezas se halle establecida y el Estado percibe, comprendiéndose en los repartimientos el líquido imponible que representan á los propie-

tarios ó usufructuarios de las fincas gravadas los que satisfarán la cuota de contribución que corresponda, descontando al Estado al pagar el censo, tributos etc., el tanto por ciento de contribución que corresponda al gravamen, según dispone el párrafo 5.º del art. 4.º del enunciado Reglamento. No se admitirá escusa alguna á la Comisión de evaluación y á los Ayuntamientos que dejen de cumplir lo que en este punto se previene, y esta Administración tratará con rigor y severamente á los que infrinjan sus ordenes. Las cuotas que correspondan á bienes del Estado se pondrán única y exclusivamente bajo este epígrafe, y caso de no existir tales bienes lo acreditarán por medio de certificación que se acompañará al repartimiento.

6.º Al remitir ó presentar el repartimiento formado con la riqueza clasificada y cupo designado, podrán los Ayuntamientos acompañar la oportuna reclamación de agravios doblemente justificadas, la que será sustentada con arreglo y sujeción á los Reglamentos vigentes. Sin perjuicio de lo que proceda, en virtud de la resolución que se dicte en la reclamación, la cobranza de la contribución será realizada por lo que ofrezca el referido repartimiento.

7.º El recargo, que para atenciones municipales puedan imponer los Ayuntamientos en el repartimiento de esta contribución, no podrá exceder del límite autorizado, ó sea el 18 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro que se figuran en el repartimiento, incluyendo el 2 por 100 las Ayuntamientos del partido de Astorga, menos Astorga, Quintana del Castillo, Villagatón, Villamojil, Carrizo y Benavides que incluirán el 1,90 por 100 y Truchas el 3; el 2,50 por 100 los del partido de La Bañeza, menos los Ayuntamientos de Solo de la Vega, Polacios de la Valdeorna, Santa María del Páramo y Bustillo del Páramo que incluirán el 1,25 por 100; Castrocalbón, Castrocontrigo y San Esteban de Nugalas, que incluirán el 2,25 por 100; Alfaja de los Melones, Quintana del Marco, Santa Elena de Jamuz, Pozuelo del Páramo, S. Adrián del Valle, La Antigua y Roperuellos del Páramo, incluirán el 2,75 por 100; Cebraznos del Río, Valdefrañes del Páramo, Villazala y Regueras de Abajo, incluirán el 3 por 100; y Laguna de Negrillos, Pobladora de Pelayo García, Bercones del Páramo, San Pedro de Bercones, Urdiales del Páramo, Laguna Dalga y Zotes del Páramo, que incluirán el 3,50 por 100; el 1,45 los del partido de Leon, menos los Ayuntamientos de Armania, Villaquilambre, San Andrés del Babinado, Carrasfe, Serriegos y Cuadros, que incluirán el 2 por 100; Ozanilla, Vega de Infanzones, Villaturra, Gradefes y Vegas del Condado, que incluirán el 1,70 por 100; Chozos, Santovenia de la Valdeonca, Valverde del Camino y Villadangos el 2,90 por 100 y la Capital el 1,65; el 2,50 los del partido de Murias de Paredes; el 2,25 los del de Ponterrada; el 3 los del de Riaño; el 1,70 los del de Salaguan, menos los Ayuntamientos de Villamizar, Villamartin de D. Sancho, Villaseán, Sahelices del Río y Villanazo, que incluirán el 1,90 por 100; y el 2 los de Almanza, Canalejas, Castromudarra, Villaverde de Arceyos,

La Vega de Almanza, Cebanico, Valdepolo y Cubillas de Rueda; los del de Valencia de D. Juan el 2 por 100, menos Valderas que incluirá el 2,50 por 100; Algadefe, Villamandos, Villaquejida, Cimanas de la Vega y Villafra, que incluirán el 1,75 por 100 y Ardon, Valdevimbro, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Villacé, Villamañán, San Millán, Villademor, Toral de los Guzmanas, Valencia de D. Juan, Cabrerros del Río, Pajares de los Oteros y Campo de Villavidel que incluirán el 1,65 por 100; el 2,50 los del de La Vecilla; y el 2 por 100 los del de Villafra, roenos Caudín, Peranzanas, Valle de Finedledo y Berlanga, que incluirán el 3 por 100; Balbos, Barjas Trabadelo y Vega de Valcarlos que incluirán el 2,75 por 100, y Corullón, Oencia, Portola y Villadecanes, el 2,25 por 100. Estos recargos serán aprobados por esta Administración y se realizarán por los Ayuntamientos con recibos independientes de los que se expidan para cuotas del Tesoro, según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

8.º Los repartimientos una vez terminados, se exhibirán al público por término de 8 días lo que se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre del distrito municipal, y por anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que remitirán directamente los señores Alcaldes al Gobierno civil para su inserción; y dentro de este plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo para que puedan entablar los recursos que los asistan, si así lo estiman, ante el Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular es extremo esencial, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes, procuran no limitar su lo más mínimo á los contribuyentes este derecho como principal garantía que á los mismos otorga la ley. Pasados los ocho días, se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificación autorizada por la Comisión de evaluación ó Ayuntamiento y Junta pericial en la que se oirá constar aquel extremo y haya habido ó no reclamaciones. Elicuando cuanto queda prevenido, los Ayuntamientos y Juntas periciales remitirán los repartimientos individuales á esta Administración para su examen y aprobación sin excusa alguna para el día 12 de Julio próximo, ó antes si es posible, entendiéndose que este es el único y definitivo plazo, dentro del cual ha de quedar cumplido este importantísimo servicio, sin que la Administración pueda autorizar más prórroga ni oír ningún género de alegación que signifiquen dilatar la presentación de los repartos, con cuantos antecedentes han de presentarse.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de que las escalas de las cuotas y las de contribuyentes se formen con toda exactitud comprendiendo en ellas la cifra total de cuotas ó sea el líquido repartido para el Tesoro, con exclusión de todo recargo municipal, debiendo figurar en la de cuotas todos los contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6; de 6 á 10; de 10 á 20; de 20 á 30; de 30 á 40; de 40 á 50; de 50 á 100; de 100 á 200; de 200 á 300; de 300 á 500; de 500 á

1.000; de 1.000 á 2.000; de 2.000 á 5.000 y de 5.000 en adelante.

10.º Al repartimiento formado de la manera antes expresada han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del mismo.

2.º Listas cobratorias para las cuotas del Tesoro, confrontadas y bien sumadas que comprendan separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales por el orden de numeración del repartimiento, y en igual forma las de los recargos municipales, suscritas unas y otras por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

3.º Los recibos talones, se presentarán para todos los contribuyentes del distrito, encuadrados separadamente ó cuotas trimestrales, semestrales y anuales, y llenas sus respectivas matrices, sin equivocación alguna por el orden de numeración del repartimiento; á cuyo objeto la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos, inmediatamente de publicada en el BOLETIN OFICIAL esta circular, remitirán á esta oficina una nota expresiva del número de contribuyentes que por no exceder éstas cuotas de 3 pesetas, han de satisfacerlas de una sola vez, de los contribuyentes cuyas cuotas comprendidas entre 3 y 6 pesetas son realizables en dos veces, y de los que excedan de 6 pesetas que han de cobrarse por trimestres; se entenderá por cuota á los electos de las notas que se indican la suma total que anualmente ha de satisfacer cada contribuyente. Los Ayuntamientos recogerán de esta Administración los recibos talonarios para las cuotas del Tesoro, y los recibos del recargo municipal, han de adquirirlos de su cuenta los respectivos Ayuntamientos y presentarlos con las correspondientes listas cobratorias en la forma anteriormente indicada y en unión de los repartos, y si esta oficina encuadrara conformes todos los documentos expresados estampará su sello en los talones especiales y los devolverá á los Ayuntamientos para que promedan á la cobranza de lo consignado en los mismos.

4.º Los tres estados resúmenes de riqueza á que se refiere la prevención 4.ª de esta circular.

5.º Nota ó relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en los términos municipales donde radiquen, sin estar exentas de tributar. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se ostenderán los oportunos recibos cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias.

11.º El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos, caso de que no estén entendidos en el correspondiente, será por cada pliego natural destinado á relacionar los contribuyentes y demás diligencias esenciales al reparto, sin tener en cuenta el mayor ancho del pliego, ó extensión que contienen los impresos para el encasillado, el que no puede encerrarse en los estrechos límites de marca ordinaria sin dar lugar á gran confusión, en los originales que han de quedar en la Administración por cada pliego de los indicados, 75 céntimos de peseta en papel de pagos al Estado; por cada pliego de la copia del reparto y listas cobratorias, siendo

en cuenta lo manifestado anteriormente, se unirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado á razón de uno de oficio ó sea de 10 céntimos de peseta, é igualmente en las listas del recargo municipal.

El primero de dichos pliegos de reintegro, llevará estampado un timbre móvil de 10 céntimos; y todos los reintegros se inutilizarán antes de remitirlos á esta Dependencia por los Alcaldes por medio de una nota expresiva del repartimiento á que corresponden, suscrita por los mismos y sellada con el tal municipal.

12.º No serán admitidos en esta Administración los repartimientos, copias y demás documentos que á los mismos han de acompañarse, á no ser por el correo, y si la entrega de los mismos se hace á la mano, antes de ella los presentarán en la Administración principal de Correos de esta capital para que sea inutilizado el franqueo correspondiente. Tampoco lo serán los que contengan alguno de los defectos siguientes: ondenadas ó raspadas que no se salven al final; estar escritas con numeración y letra que no sean claras y perfectamente legibles; si no están sumadas las casillas con exactitud y arrematadas al final cuando no conste al pié de estos documentos el resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de haciendas vacías, frusteras y la Hacienda ó el Estado en que debe dividirse el reparto; y por último si no constan las firmas de la mitad mas uno por lo menos de los individuos que forman el Ayuntamiento y Junta pericial.

Para que tenga exacto cumplimiento cuanto anteriormente se dispone, encarezco á los Sres. Alcaldes la urgente necesidad de este servicio por la proximidad de la época en que han de empezar á regir los nuevos repartimientos, con el propósito de que acitando el celo y actividad de las corporaciones que preside, los terminen y presenten dentro del plazo señalado en la prevención 8.ª para que inmediatamente sean examinados y aprobados por esta Administración, evitando de esta manera se va en la imprescindible obligación de emplear medidas de rigor y los medios coercitivos que detención el art. 81 del reglamento citado de 30 de Setiembre de 1885, con los Ayuntamientos y Juntas periciales que así lo verifiquen, á lo que no deben dar lugar en beneficio de los intereses de la Hacienda, así como en el de las mismas Corporaciones, pues de lo contrario ésta se verá en la necesidad de ser inexorable en exigir responsabilidades con el fin de obtener los resultados que se interesan en las indicadas disposiciones.

Por último: para conocer con exactitud el importe de lo consignado por recargos municipales y el tanto por 100 sobre el mismo que se haya fijado á los Ayuntamientos según se expresa en la prevención 7.ª de esta circular, cuidarán muy especialmente de estampar las cifras que correspondan á los dos participes, consignando el tanto por ciento de aquellas en la cabeza del reparto que se reseda en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 26 de Junio de 1892.—Federico F. Gallardo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1892-93.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 3.064.242 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1892-93 segun la Real Orden de 28 de Abril último y circular de la Direccion general de 30 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.		Riqueza urbana. — Pesetas.	TOTAL riqueza imponible considerada al Distrito. — Pesetas.		Cupo de contribucion para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 de extrazona y gastos de comprobacion. — Pesetas.	Cupo de contribucion correspondiente á la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. — Pesetas.	TOTAL cupo de contribucion para el Tesoro. — Pesetas.	AUMENTOS.		TOTAL. — Pesetas.	BAJAS.		TOTAL BAJAS. — Pesetas.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas.
			Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás excepciones del art. 84 del reglamento vigente, con deduccion del 100 repartido más en el mismo periodo. — Pesetas.	Recargas á determinacion de contribuciones en virtud de disposiciones de la Administracion por defectos de reparos anteriores. — Pesetas.		Por indemnizaciones á determinar en la localidad en el año anterior, deducida de disposiciones de la Administracion por defectos de reparos anteriores. — Pesetas.	Por el 100 de repartido más en la localidad en el año anterior, deducida de disposiciones de la Administracion por defectos de reparos anteriores. — Pesetas.										
Acebedo.....	15.382	8.979	24.361	539	24.900	4.906	122	5.028	67	5.095	»	»	»	»	»	5.095	
Algadefe.....	51.590	2.102	53.692	3.028	56.720	10.814	688	11.502	153	11.655	»	»	»	»	»	11.655	
Alja de los Melones.....	83.213	16.289	99.502	5.828	105.330	20.040	1.324	21.364	284	21.648	»	»	»	»	»	21.648	
Almanza.....	25.287	6.257	31.494	2.564	34.058	6.343	582	6.925	82	7.017	»	»	»	»	»	7.017	
Alvares.....	41.772	15.088	56.860	7.500	64.360	11.452	1.708	13.155	174	13.329	»	»	»	»	»	13.329	
Ardon.....	94.884	8.052	102.936	3.221	106.157	20.732	731	21.463	634	22.397	»	»	»	»	»	22.397	
Arganza.....	54.700	2.259	56.959	6.911	63.870	11.472	1.570	13.042	172	13.214	»	»	»	»	»	13.214	
Armunia.....	34.473	3.218	37.691	1.434	39.125	7.591	326	7.917	106	8.023	»	»	»	»	»	8.023	
Astorga.....	75.329	784	76.113	45.405	121.518	15.329	10.312	25.641	367	26.008	»	»	»	»	»	26.008	
Balboa.....	21.376	5.168	26.544	2.409	28.953	5.346	547	5.893	120	6.013	»	»	»	»	»	6.013	
Barjas.....	25.901	6.332	32.233	1.918	34.151	6.492	436	6.928	92	7.020	»	»	»	»	»	7.020	
Bombibre.....	87.470	3.418	90.888	13.938	104.826	18.306	3.185	21.471	283	21.754	»	»	»	»	»	21.754	
Benavides.....	85.175	13.169	98.344	9.682	108.026	19.807	2.267	22.074	292	22.366	»	»	»	»	»	22.366	
Benza.....	51.035	6.448	57.483	7.947	65.430	11.577	1.805	13.382	188	13.570	»	»	»	»	»	13.570	
Bocianos del Camino.....	20.954	6.682	27.636	1.589	28.825	5.445	361	5.806	77	5.883	»	»	»	»	»	5.883	
Bercianos del Páramo.....	33.629	4.835	38.464	4.898	43.362	7.747	1.112	8.859	584	9.443	»	»	»	»	»	9.443	
Berlanga.....	16.560	2.759	19.319	2.483	21.802	3.891	564	4.455	957	4.514	»	»	»	30 00	»	4.484	
Boca de Huérgano.....	30.789	17.278	48.067	2.693	50.760	9.681	612	10.293	137	10.430	»	»	»	»	»	10.430	
Boñar.....	78.652	18.347	94.999	12.474	107.473	19.133	2.833	21.966	336	22.304	»	»	»	»	»	22.304	
Borrances.....	24.634	1.665	26.299	2.343	28.642	5.297	532	5.829	77	5.906	»	»	»	»	»	5.906	
Brazuelo.....	59.339	15.720	75.059	3.704	78.763	15.177	841	15.958	213	16.171	»	»	»	»	»	16.171	
Buron.....	28.882	14.014	42.896	1.322	44.218	8.639	300	8.939	119	9.058	»	»	»	»	»	9.058	
Bustillo del Páramo.....	36.065	23.467	59.532	1.020	60.558	11.990	233	12.223	164	12.387	»	»	»	»	»	12.387	
Cabañas-raras.....	18.090	5.161	23.251	6.354	29.605	4.683	1.443	6.126	80	6.206	»	»	»	»	»	6.206	
Cabreros del Rio.....	64.578	6.446	71.024	2.326	73.350	14.304	528	14.832	373	15.205	»	»	»	»	»	15.205	
Cabrillanes.....	51.536	16.072	67.608	797	68.405	13.616	181	13.797	185	13.982	»	»	»	»	»	13.982	
Cacabelos.....	52.651	485	53.136	7.341	60.477	10.702	1.607	12.369	391	12.760	»	»	»	»	»	12.760	
Galzada.....	29.958	16.274	47.232	4.793	51.025	9.311	1.089	10.400	138	10.538	»	»	»	»	»	10.538	
Campazas.....	35.360	4.627	39.987	1.193	41.180	8.063	271	8.324	370	8.694	»	»	»	»	»	8.694	
Campo de la Lomba.....	26.067	5.712	31.779	752	32.531	6.400	171	6.571	86	6.659	»	»	»	»	»	6.659	
Campo de Villavidol.....	34.159	3.410	37.569	1.031	38.600	7.566	234	7.800	249	8.049	»	»	»	»	»	8.049	
Camponaraya.....	37.147	1.000	38.147	1.993	40.050	7.683	432	8.115	108	8.223	»	»	»	»	»	8.223	
Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	324	20.255	4.014	974	4.988	55	4.143	»	»	»	»	»	4.143	
Candín.....	25.480	5.043	30.523	11.210	41.733	8.147	2.546	8.693	152	8.845	»	»	»	»	»	8.845	
Cármenes.....	38.452	11.807	50.259	956	51.215	10.122	217	10.399	372	10.711	»	»	»	»	»	10.711	
Carracedelo.....	48.493	4.776	53.269	9.899	63.168	16.728	2.248	12.976	402	13.378	»	»	»	24 00	»	13.354	
Carrizo.....	50.333	5.948	56.281	3.481	59.762	13.148	745	13.893	745	14.078	»	»	»	»	»	14.078	
Carrocera.....	21.687	9.377	31.064	1.159	32.223	6.357	263	6.620	88	6.708	»	»	»	»	»	6.708	
Castilla.....	42.431	3.904	46.335	1.035	47.370	9.332	235	9.567	128	9.695	»	»	»	»	»	9.695	
Castriño de Cabrera.....	34.580	9.292	43.872	4.269	48.141	8.836	969	9.805	130	9.935	»	»	»	»	»	9.935	
Castriño los Polvazares.....	33.304	4.937	38.241	5.108	43.349	7.702	1.160	8.862	117	8.979	»	»	»	»	»	8.979	
Castriño de la Valduerna.....	25.923	476	26.399	176	26.575	5.317	40	5.357	72	5.429	»	»	»	»	»	5.429	
Castroalbon.....	49.061	10.862	59.923	1.752	61.675	12.059	398	12.457	160	12.633	»	»	»	245 00	»	12.388	
Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	2.822	79.237	15.300	641	16.031	214	16.245	»	»	»	»	»	16.245	

Castrofuerta.....	33.869	6.462	40.331	1.391	41.722	8.123
Castromudarra.....	11.320	3.000	14.320	557	14.877	2.884
Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	4.442	65.776	12.353
Castrotierra.....	19.867	3.200	23.067	1.241	24.308	4.646
Cea.....	55.410	2.603	58.013	1.200	59.213	11.684
Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	2.191	52.545	10.141
Cebrones del Río.....	34.444	18.864	53.308	10.305	63.613	10.736
Cimanes del Tejar.....	29.422	13.055	42.477	5.056	47.533	8.556
Cimanes de la Vega.....	59.286	8.931	68.217	3.912	72.129	13.739
Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	2.323	86.703	16.994
Congosto.....	61.711	6.331	68.042	2.496	70.538	13.704
Cornillon.....	53.727	3.426	57.153	6.944	64.097	11.511
Corvillos de los Oteros.....	62.210	4.015	66.225	3.770	69.995	13.398
Cuadros.....	45.978	19.334	65.312	1.490	66.802	13.154
Cuadillas de los Oteros.....	40.606	3.731	44.337	1.883	46.220	8.930
Cubillas de Rueda.....	72.774	21.751	94.525	3.348	97.873	19.037
Cubillos.....	32.972	5.462	38.434	8.663	47.097	7.741
Chozas.....	75.860	21.283	97.143	3.597	100.740	19.565
Destriana.....	63.819	7.927	71.746	4.592	76.338	14.450
El Burgo.....	40.028	30.640	70.668	3.593	74.171	14.233
Encinado.....	51.349	14.452	65.801	5.827	71.628	13.252
Escobar.....	30.459	1.771	32.230	1.492	33.722	6.491
Fabero.....	41.969	3.145	45.114	3.861	48.975	9.060
Folgoso de la Rivera.....	50.830	7.812	58.642	10.413	69.055	11.811
Fresnedo.....	25.062	4.855	29.917	2.564	32.481	6.025
Fresno de la Vega.....	53.983	12.322	66.305	1.669	67.974	13.354
Fuentes de Carbajal.....	27.793	4.049	31.842	1.623	33.465	6.413
Galleguillos.....	91.416	6.143	97.559	13.654	111.213	19.649
Garre.....	74.592	23.161	97.753	4.657	102.410	19.689
Gordaliza del Pino.....	24.265	4.395	28.660	2.142	30.802	5.772
Gordoncillo.....	36.010	4.700	40.710	2.415	43.125	8.199
Gradefes.....	189.186	59.856	249.042	6.119	255.161	50.158
Grajal de Campos.....	62.202	7.904	90.106	12.761	102.867	18.147
Gusendos de los Oteros.....	57.393	4.379	61.772	3.228	65.000	12.441
Hospital de Orbigo.....	45.664	4.778	50.442	3.583	54.025	10.159
Igüeña.....	35.215	17.746	52.961	1.389	54.350	10.668
Izagre.....	50.655	8.071	58.726	4.152	62.878	11.828
Joara.....	43.847	10.712	54.559	956	55.515	10.986
Joarilla.....	37.021	22.809	59.830	7.760	67.610	12.050
La Antigua.....	48.662	17.114	65.776	6.612	72.388	13.247
La Bañeza.....	66.786	12.171	78.957	44.993	123.950	15.902
La Ercina.....	46.715	24.229	64.938	5.430	70.368	13.079
Lago de Carucedo.....	34.621	6.013	40.634	7.136	47.770	8.184
Laguna Dalga.....	31.697	5.382	37.079	9.291	46.369	7.468
Laguna de Negrillos.....	70.963	14.209	84.272	4.485	88.757	16.972
La Majúa.....	68.177	20.582	88.759	4.516	93.275	17.876
Láncara.....	42.478	17.663	60.141	1.609	61.750	12.112
Pola de Gordon.....	56.939	8.021	64.960	5.440	70.400	13.083
La Robla.....	67.462	20.914	88.376	6.166	94.548	17.799
La Vecilla.....	20.089	7.962	28.041	1.172	29.213	5.647
La Vega de Almanza.....	27.892	10.535	38.427	900	39.327	7.739
Las Omañas.....	37.671	6.747	44.418	2.402	46.820	8.946
Leon.....	180.935	9.769	190.704	370.128	560.870	38.412
Lillo.....	15.907	21.143	37.050	2.150	39.200	7.462
Los Barrios de Luna.....	13.203	12.126	25.331	10.801	36.132	5.102
Los Barrios de Salas.....	63.129	3.724	66.853	11.547	78.400	13.464
Lucillo.....	38.338	10.761	49.099	4.677	53.770	9.889
Llamas de la Rivera.....	67.408	14.762	82.170	4.485	86.653	16.549
Magaz.....	17.677	9.851	27.528	1.100	28.628	5.544
Mansilla Mayor.....	62.972	11.750	74.722	3.201	77.923	15.049
Mansilla de las Mulas.....	40.946	5.900	46.855	9.695	56.550	9.437
Maraña.....	12.431	5.606	18.037	341	18.378	3.633

Matadeon de los Oteros....	89.776	12.299	102.075	3.458	105.533	20.568
Matalana.....	18.178	7.209	25.385	2.530	27.915	5.112
Matanza.....	50.450	10.012	60.462	2.491	62.953	12.177
Molinaseca.....	54.764	9.437	64.201	372	64.573	12.980
Murias de Paredes.....	55.270	18.116	73.386	804	74.190	14.780
Noceda.....	54.226	7.874	62.100	3.125	65.225	12.507
Oencia.....	35.170	3.248	38.418	1.800	40.218	7.737
Onzonilla.....	74.952	7.982	82.934	3.543	86.477	16.703
Oseja de Sajambre.....	11.758	10.071	21.829	444	22.273	4.396
Otero de Escarpizo.....	46.613	5.881	52.474	6.601	59.075	10.568
Pajares de los Oteros.....	73.411	12.823	86.234	3.219	89.453	17.368
Palacios del Sil.....	36.154	12.148	48.302	4.071	52.373	9.728
Palacios de la Valduerna.....	42.243	4.863	47.105	4.089	51.195	9.487
Paradaseca.....	30.047	4.761	34.808	5.181	39.989	7.010
Páramo del Sil.....	37.878	19.048	56.924	2.677	59.601	11.465
Peranzanes.....	22.427	5.788	28.215	2.585	30.800	5.883
Pobladura Pelayo Garcia.....	20.210	3.301	23.511	4.381	27.892	4.735
Ponferrada.....	183.359	10.656	194.014	34.914	228.928	39.075
Portela de Aguiar.....	20.000	8.105	28.105	2.120	30.225	5.660
Posada de Valdeon.....	16.059	4.688	20.757	893	21.650	4.181
Pozuelo del Páramo.....	36.040	8.187	44.227	4.310	48.537	8.907
Prado.....	19.095	4.973	24.068	982	25.050	4.847
Priaranza del Bierzo.....	56.523	8.388	64.911	5.304	70.215	13.073
Prioro.....	14.376	9.474	23.850	1.122	24.972	4.804
Puente Domingo Floraz.....	52.903	5.158	58.061	4.810	62.871	11.694
Quintanilla de Somoza.....	52.108	9.666	61.774	7.195	68.969	12.441
Quintana y Congosto.....	42.918	12.135	55.053	3.932	58.985	11.088
Quintana del Castillo.....	38.150	16.000	52.150	1.782	53.932	10.503
Quintana del Marco.....	48.517	10.725	59.242	2.445	61.687	11.932
Rabanal del Camino.....	54.065	15.952	70.017	7.355	77.372	14.102
Regueras de Arriba y Abajo	22.009	8.421	30.430	2.252	32.682	6.129
Renedo de Valdetnejar.....	25.649	21.337	46.986	2.264	49.250	9.463
Reyero.....	12.381	5.982	17.463	519	17.982	3.517
Riño.....	26.368	12.455	38.823	1.835	40.708	7.819
Riego de la Vega.....	63.826	11.676	75.502	4.500	80.002	15.206
Riello.....	49.218	22.888	72.106	3.839	75.945	14.522
Rioseco de Tapia.....	36.673	8.300	44.973	2.767	47.740	9.058
Rodiezmo.....	25.678	21.165	46.743	7.655	54.398	9.414
Roperuelos.....	20.951	5.229	26.180	2.670	28.850	5.273
Sabelices del Rio.....	36.012	6.942	42.954	1.713	44.667	8.651
Sabagun.....	125.120	2.145	127.265	38.462	165.727	25.632
Sancedo.....	24.940	1.466	26.406	2.509	28.915	5.318
Salamon.....	16.631	10.287	26.918	889	27.807	5.421
Saricgos.....	35.338	6.977	42.315	1.660	43.975	8.522
San Adrian del Valle.....	19.766	2.472	22.238	1.378	23.616	4.479
S. Andrés del Rabanedo.....	51.042	8.322	59.364	3.661	63.025	11.956
S. Cristóbal de la Polantera.....	89.571	5.207	94.778	5.282	100.060	19.087
San Esteban de Nogales.....	20.081	4.302	33.383	3.210	36.593	6.723
S. Esteban de Valdeza.....	54.955	1.852	56.807	3.493	60.300	11.441
San Justo de la Vega.....	89.881	8.306	98.187	7.397	105.584	19.775
S. Millán.....	36.626	1.157	37.783	412	38.195	7.610
S. Pedro de Bercianos.....	19.278	2.815	22.093	1.242	23.335	4.450
Sta. Colomba de Curueño.....	44.542	10.989	55.531	4.564	60.075	11.180
Sta. Colomba de Somoza.....	60.188	16.375	76.561	10.120	86.681	15.420
Sta. Cristina de Valmadrigal	46.157	18.427	64.584	2.631	67.215	13.007
Sta. Elena de Jamúz.....	47.713	12.569	60.282	11.388	71.670	12.141
Sta. María de la Isla.....	48.629	2.324	50.953	1.047	52.000	10.282
Santa María de Ordás.....	22.828	14.039	36.867	538	37.405	7.425
Sta. María del Páramo.....	13.499	4.358	17.857	5.048	22.905	3.597
Sta. Marina del Rey.....	108.772	6.055	114.827	7.723	122.550	23.126
Santas Martas.....	96.639	31.303	127.942	4.558	132.500	25.768
Santiago Millas.....	52.368	6.080	58.338	4.364	62.752	11.760

785	21.843	358	21.701				21.701
575	5.687	75	5.762				5.762
566	12.743	170	12.913				12.913
85	13.015	174	13.189				13.189
183	14.963	260	15.163				15.163
710	13.217	176	13.393				13.393
409	8.148	109	8.255				8.255
805	17.508	1.118	18.626				18.626
101	4.497	60	4.557				4.557
1.499	12.067	159	12.226				12.226
731	18.099	241	18.340				18.340
924	10.652	141	10.793				10.793
931	10.418	138	10.556				10.556
1.177	8.187	108	8.295				8.295
608	12.073	161	12.234				12.234
587	6.270	83	6.353				6.353
995	5.790	75	5.805				5.805
7.929	47.004	947	47.851	48 00			47.803
481	6.141	82	6.223				6.223
203	4.384	58	4.442				4.442
979	9.886	131	10.017				10.017
223	5.070	68	5.138				5.138
1.204	14.277	180	14.467				14.467
255	5.659	67	5.126				5.126
1.092	12.786	324	13.110				13.110
1.634	14.075	186	14.261				14.261
893	11.981	159	12.140				12.140
405	10.908	116	11.054				11.054
555	12.487	167	12.654				12.654
1.670	15.772	209	15.981				15.981
511	6.640	88	6.728				6.728
514	9.977	133	10.119				10.110
118	3.655	49	3.654				3.684
428	8.247	110	8.357				8.357
1.022	16.228	216	16.444				16.444
872	15.394	205	15.599				15.599
628	9.686	212	9.898				9.898
1.741	11.155	276	11.431				11.431
608	5.879	78	5.957				5.957
389	9.040	121	9.161				9.161
8.735	34.367	6.053	40.420				40.420
570	5.888	376	6.204				6.204
202	5.623	75	5.698				5.698
377	8.899	517	9.416				9.416
313	4.792	64	4.856				4.856
832	12.788	170	12.958				12.958
1.199	20.286	270	20.556				20.556
729	7.452	99	7.551				7.551
793	12.234	163	12.397	28 00			12.369
1.680	21.455	285	21.740				21.740
94	7.704	233	7.937				7.937
282	4.732	63	4.795				4.795
1.036	12.215	162	12.378				12.378
2.298	17.718	234	17.952				17.952
597	13.604	193	13.797				13.797
2.586	14.727	193	14.920				14.920
238	10.500	266	10.766				10.766
124	7.549	118	7.667				7.667
1.146	4.743	62	4.805				4.805
1.754	24.880	331	25.211				25.211
1.035	26.803	358	27.161				27.161
891	12.751	169	12.920				12.920

Santovonijadela Valdovicina	47.489	2.815	50.298	1.047	51.345	10.130	238	10.368	207	10.575	10.575
Soto y Amio	38.011	20.080	58.091	4.159	62.250	11.700	944	12.644	108	12.812	12.812
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	4.208	152.300	20.820	956	30.782	545	31.327	31.327
Toral de los Guzmanes	60.188	3.393	63.581	1.483	65.064	12.806	337	13.142	623	13.865	13.865
Torero	40.611	13.575	60.186	0.394	60.580	12.122	1.452	13.574	180	13.754	13.754
Trabadolo	34.397	2.216	36.613	3.376	39.989	7.368	767	8.135	384	8.519	8.519
Turcia	03.540	20.242	23.782	4.734	28.516	16.672	1.075	17.747	236	17.983	17.983
Truchas	05.405	30.879	36.284	1.816	38.100	19.352	412	19.764	284	20.048	20.048
Urdiales del Páramo	27.464	2.532	29.996	2.019	32.015	0.041	459	6.500	87	6.587	6.587
Valdefresno	85.393	14.208	99.601	5.334	104.935	20.060	1.211	21.271	1.105	22.376	22.376
Valdefuente	21.837	3.243	25.080	1.765	26.845	5.051	401	5.452	73	5.525	5.525
Valdelgueros	24.300	10.705	35.005	1.458	36.463	7.050	231	7.381	98	7.479	7.479
Valdemora	26.275	4.199	30.474	0.956	31.430	6.138	217	6.355	85	6.440	6.440
Valdepiélagos	28.680	8.291	36.971	1.497	38.468	7.041	340	7.381	99	7.480	7.480
Valdopiso	77.665	32.405	110.070	2.857	112.927	22.168	651	22.819	305	23.124	23.124
Valderas	140.501	16.437	156.938	37.081	194.019	31.608	8.421	40.020	1.379	41.408	41.304
Valdorrey	75.540	14.754	90.294	8.208	98.502	18.180	1.864	20.050	286	20.316	20.316
Valdorrueda	41.590	19.958	61.548	1.802	63.350	12.396	499	12.805	171	12.976	12.976
Val de San Lorenzo	51.808	7.602	59.410	4.388	63.808	12.026	907	13.023	173	13.196	13.196
Valdesamario	12.851	5.012	17.863	0.987	18.850	3.568	224	3.822	51	3.873	3.873
Valdeteja	6.875	2.149	9.024	743	9.767	1.818	169	1.987	26	2.013	2.013
Valdevimbre	78.719	10.980	89.699	7.877	97.576	13.064	1.789	19.853	440	20.299	20.299
Valencia de D. Juan	79.174	14.065	93.239	14.458	107.717	18.783	3.284	22.067	1.651	23.718	23.718
Valverde del Camino	44.488	10.970	55.458	6.280	61.738	11.210	1.422	12.032	167	12.799	12.799
Valverde Enrique	19.431	5.511	24.942	2.671	27.613	5.022	607	5.029	70	5.705	5.705
Vallecillo	20.628	9.082	29.710	2.784	32.494	5.984	832	6.816	88	6.704	6.704
Valle de Pinolledo	35.458	7.429	42.887	3.780	46.667	8.038	880	9.498	196	9.694	9.694
Veguerianza	37.483	10.848	48.331	1.217	49.548	9.734	278	10.010	134	10.144	10.144
Vegacervera	13.735	894	14.729	621	15.350	2.987	141	3.108	41	3.149	3.149
Vegamian	25.970	4.095	30.065	1.850	31.915	0.055	422	6.477	80	6.558	6.558
Vegaquemada	43.843	16.153	59.996	1.254	61.250	12.083	265	12.368	191	12.559	12.559
Vega de Espinareda	35.422	1.623	37.045	4.789	41.835	7.461	1.088	8.549	113	8.662	8.662
Vega de Infanzones	37.286	11.497	48.783	1.185	49.968	9.825	269	10.094	403	10.587	10.587
Vega de Valcarlos	51.438	3.070	54.508	0.732	61.240	10.078	1.542	12.520	898	13.418	13.418
Vegas del Condado	100.095	22.470	122.565	5.741	128.306	24.864	1.804	26.158	349	26.507	26.507
Villabraz	45.370	6.867	52.237	1.678	53.915	10.460	381	10.841	147	10.988	10.988
Villabrito	54.524	11.896	66.420	7.018	73.438	13.377	1.594	14.971	198	15.169	15.169
Villacé	39.214	5.273	44.487	1.858	46.345	8.960	422	9.382	908	10.290	10.290
Villadangos	25.773	5.678	31.451	2.349	33.800	6.334	533	6.867	91	6.958	6.958
Villadocenas	51.370	4.881	56.250	5.650	61.900	11.331	1.283	12.614	249	12.863	12.863
Villademor de la Vega	41.000	5.550	46.550	2.280	48.830	9.379	518	9.893	778	10.671	10.671
Villafra	42.715	4.386	47.101	2.274	49.375	9.486	516	10.002	134	10.136	10.136
Villafra de Bierzo	82.750	202	82.952	35.354	118.306	16.711	5.029	24.740	1.700	26.440	26.440
Villagaton	27.547	22.584	50.131	2.342	52.473	10.097	600	10.697	142	10.839	10.839
Villahornato	40.670	5.402	46.072	1.878	47.950	9.158	427	9.585	128	9.713	9.713
Villamandos	47.554	2.205	49.759	1.288	51.047	10.023	292	10.315	144	10.459	10.459
Villamañan	49.637	3.174	52.811	22.094	74.905	10.840	5.018	15.658	377	16.035	16.035
Villamartin de D. Sancho	21.005	7.584	28.589	716	29.305	5.870	163	6.042	81	6.123	6.123
Villamojil	29.088	11.142	40.230	0.125	40.355	8.104	1.391	9.495	125	9.620	9.620
Villamizar	52.953	38.229	91.182	5.478	96.660	18.360	1.244	19.610	261	19.871	19.871
Villamol	54.513	8.458	62.971	1.570	64.541	12.082	357	13.039	174	13.213	13.213
Villamontan	30.409	17.281	47.690	23.460	71.150	9.005	5.328	14.033	192	15.125	15.125
Villamoratal	33.609	9.024	42.633	1.560	44.193	8.586	354	8.940	257	9.197	9.197
Villanueva de las Manzanas	58.080	3.989	62.069	1.315	63.384	12.501	299	12.800	171	12.971	12.971
Villaquejida	45.155	3.122	48.277	5.423	53.700	9.729	1.232	10.955	147	11.102	11.102
Villaquilambre	78.000	12.621	90.621	4.120	94.741	18.253	935	19.188	297	19.485	19.485
Villarejo	114.583	14.389	128.972	6.331	135.303	25.075	1.438	27.413	365	27.778	27.778
Villares	05.058	7.499	12.557	4.828	17.385	20.655	1.006	21.751	280	22.041	22.041
Villasabariego	100.561	19.004	119.565	4.755	124.320	24.093	1.080	25.173	368	25.541	25.541
Villaseñal	52.528	18.982	71.510	1.627	73.137	14.402	360	14.771	198	14.969	14.969
Villaturiel	89.208	10.556	99.764	14.000	113.764	20.093	3.180	23.273	1.006	24.279	24.279
Vilayandre	26.978	16.632	43.610	1.173	44.783	8.783	260	9.049	121	9.170	9.170

14 00

2 00

9 00

Villaverde de Arroyos.....	14.123	3.015	17.138	314	17.452	3.452	71	3.523	47	»	3.570	»	»	»	3.570
Villazala.....	45.683	3.020	48.683	4.014	52.697	9.805	912	10.717	142	»	10.859	»	»	»	10.859
Villazanzo.....	51.969	32.298	84.267	5.420	89.687	16.972	1.331	18.203	242	»	18.445	»	»	»	18.445
Zotos.....	40.008	12.248	52.256	1.936	54.192	10.524	440	10.964	146	»	11.110	»	»	»	11.110
TOTALES.....	11.149.908	2.358.087	13.507.995	1.513.399	15.021.394	2.720.539	343.703	3.064.242	66.056	»	3.130.298	»	814.30	»	3.130.684

Leon 20 de Junio de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico F. Gallardo.

Circular.

Recibidos en esta Administración los recibos de contribución territorial é industrial, que han de servir para verificar la cobranza de las cuotas del Tesoro, correspondientes al próximo ejercicio de 1892 á 93, los Sros. Alcaldes se presentarán en esta Oficina, ó autorizarán persona que con la debida puntualidad recoja de la misma los expresados recibos, con separación de los que necesitan por cada uno de los dos conceptos, tanto de cuotas anuales, como semestrales y trimestrales.

Lo que esta Administración hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las autoridades encargadas de cumplir este servicio.

Leon 23 de Junio de 1892.—Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Prado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este municipio, anunciado para el día 22 de Mayo último, se señala para la segunda y última, el día 10 del mes de Julio, y hora de las dos á las cuatro de su tarde, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 16 de Mayo último núm. 138.

Al propio tiempo se anuncia, que

hallándose terminado y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que durante los mismos, puedan los contribuyentes enterarse de sus pormenores y hacer las reclamaciones que á su derecho convingan, pues transcurrido dicho plazo, que dará principio en el día de la fecha se procederá con arreglo á lo dispuesto por la Ley municipal vigente.

También queda de manifiesto en dicha Secretaría y por igual plazo el apéndice al amillaramiento de cultivo y ganadería que ha de servir de base para el ejercicio expresado, pudiendo dentro del mismo todos los contribuyentes y hacendados forasteros que lo sean por este concepto, hacer las reclamaciones que consideren justas, y una vez transcurrido, no será atendida ninguna.

Prado 19 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eugenio Garcia Gonzalez.—P. S. M.: Agustín Mata Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Joara

El día 8 del próximo mes de Julio, de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo, la primera y única subasta, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos para el año económico de

1892 á 93, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Joara y Junio 26 de 1892.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

Terminado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de gastos ó ingresos que ha de regir para el próximo año económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos del distrito puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Joara y Junio 26 de 1892.—El Alcalde, Eusebio Rodriguez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán arendidas.

Villaquejida 24 Junio de 1892.—Lázaro Perez

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1893 Y 1894 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1893

Tema primero.—Peligros del socialismo del campo: precedentes históricos: causas que pueden contribuir á su desarrollo: medios de evitarlo: division de la propiedad: reformas en el sistema de cultivos ó distribución de la propiedad en donde se encuentre acumulada.

Tema segundo.—Influencia de los estudios de nuestra antigua literatura regional en la política moderna.

Concurso para el año 1894

Tema primero.—Estudio histórico-crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en León y Castilla durante la Edad Media.

Tema segundo.—Entre los elementos de producción, ¿puede suprimirse la remuneración del trabajo en forma de salario, sustituyéndola con una participación en los beneficios? ¿Sería provechoso semejante procedimiento para mejorar la condición de los obreros?

El autor de la Memoria, sea cual fuere la solución que dé al tema, deberá tener en cuenta las organi-

zaciones sociales, más ó menos permanentes hasta ahora, que hacen innecesario el salario, y las que se anuncian del socialismo del Estado y colectivismo.

Como resultado del estudio del salario y sus formas, su existencia ó supresión, debe el autor hacer aplicación probable en España de las conclusiones formuladas.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero, un diploma y 200 ejemplares de la adición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que consideren dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año que correspondiera. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á

un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema del de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondiera, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanos, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Imprenta de la Diputación provincial

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS							RAMON			BROZAS			Re- sumen de la ta- sacion - Pesos				
		Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas							Ta- sacion de los pastos - Pesos	Especie	Can- tidad - Esteros	Ta- sacion - Pesos	Especie	Can- tidad - Esteros		Ta- sacion - Pesos	Especie	Can- tidad - Esteros	Ta- sacion - Pesos
		Especie	Mi- ra- ti- cos	Ta- sacion - Pesos	Grana- s.	Ta- sacion - Pesos	Ra- ma- ja.	Ta- sacion - Pesos	Exten- sion - Hect.	Lunar	Cabrío	Va- cuno.	Ca- baller- o asnal.	Corra	Epo- ca en que ha de verificarse el aprovecha- miento											
Molinaseca	Paradosolana y Almazara						200	150	800	200	60	60		»	Todo el año	510	R.	100	75	B.	200	100	835			
	Robledo de las Traviesas						100	75	80	100	20	42	2	»	Idem	289	R.	60	45	B.	200	100	569			
	Cabanillas						100	75	300	300	25	50		»	Idem	400	R.	100	75	B.	200	100	650			
Noceda	Noceda y sus barrios						100	75	1080	300	100	80	6	»	Idem	703	R.	100	75	B.	300	150	1063			
	San Justo de Cabanillas						100	75	160	200	12	60	10	»	Idem	444	R.	100	75	B.	200	100	694			
	Páramo del Sil						60	45	160	220	91	91		»	Idem	711	R.	100	75	B.	200	100	931			
	Anillares						60	45	446	200	80	90		»	Idem	670	R.	60	45	B.	200	100	860			
	Argayo								144	100	40	30		»	Idem	275	R.	40	30	B.	100	50	355			
	Sorbeda						40	30	200	200	50	20		»	Idem	390	R.	60	45	B.	100	50	455			
	San Pedro de Trones								80	400	100	40		»	Idem	650				R.	200	100	760			
Puerto Domingo Florcz	Robledo de Solrecastró								320	140	60	20		»	Idem	305				B.	100	50	355			
	Bouzas y Peñalba						100	75	1200	300	200	50		»	Idem	825	R.	100	75	B.	200	100	1075			
	Montes de Valdeuza						40	30	400	160	100	20		»	Idem	400	R.	40	30	B.	60	30	490			
San Estoban de Valdeuza	Valdefrancos						100	75	80	100	50	15	4	»	Idem	247	R.	40	30	B.	100	50	402			
	San Clemente						100	75	100	100	50	20		»	Idem	255	R.	20	15	B.	200	100	445			
	Yebra						100	75	280	100	50	50		»	Idem	375	R.	100	75	B.	100	50	575			
	Sotillo	Roble.	12	120			60	45	600	140	70	40		»	Idem	405	R.	60	45	B.	100	50	605			
	Silban	R.	10	100			80	60	1360	180	120	60		»	Idem	615	R.	100	75	B.	200	100	950			
	Sigüeya	R.	7	70			100	75	1200	200	180	50		»	Idem	710	R.	100	75	B.	150	75	1005			
Benuza	Benuza						100	75	730	140	50	70		»	Idem	485				B.	100	50	610			
	Lomba						80	60	1300	160	150	60		»	Idem	680	R.	100	75	B.	110	55	850			
	Pombriego	Roble.	6	60			60	45	400	140	50	20		»	Idem	285	R.	80	60	B.	100	50	2500			
	Llamas						100	75	1600	300	100	30		»	Idem	545	R.	100	75	B.	100	50	745			
	Santalavilla	Roble.	10	100			100	75	2340	250	100	25		»	Idem	495	R.	100	75	B.	100	50	795			
	Toreno	Roble.	0	60			100	75	368	200	110	25		»	Idem	470	R.	100	75	B.	100	50	730			
	Librán						40	30	104	100	50	30		»	Idem	295	R.	40	30	B.	60	30	385			
Torono	Valdelaloba	Roble.	4	40			100	75	80	200	50	20	3	»	Idem	339	R.	20	15	B.	100	50	619			
	Tombrío de Abajo						60	45	80	140	70	25	3	»	Idem	354	R.	60	45	B.	100	50	494			
	La Uña	R y II.	10	75			140	105	1200	180	50	100	8	»	Idem	1019	R.	60	45	B.	60	30	1274			
Acebedo	Acebedo	R y H.	20	150			240	180	1934	320	30	390	20	»	Idem	1920	R.	100	75	B.	200	100	2425			
	Liegos	R y H.	14	100			240	180	1134	200		210	8	»	Idem	1014	R.	200	150	B.	60	30	1474			
	Valverde	R.					60	45	667	100		40		»	Idem	235				B.	100	50	330			
	Besando	R y II.	15	100			120	90	934	260	25	150	0	»	Idem	893	R.	80	45	B.	50	25	1125			
	Boca de Huérgano	Roble.	20	200			240	180	1100	300	45	150	6	»	Idem	933	R.	60	45	B.	40	20	1378			
	Villafra	R.	30	300			249	180	987	300	30	140	7	»	Idem	806	R.	100	75	B.	40	20	1441			
Boca de Huérgano	Los Espejos	R.	15	150			120	90	214	200	18	70	4	»	Idem	478	R.	60	45	B.	70	35	798			
	Barniedo	R.	12	120			240	180	914	360	45	200	9	»	Idem	1187	R.	60	45	B.	340	20	1552			
	Siero	R y H.	25	200			200	150	1027	300	60	100	8	»	Idem	1000	R.	80	60	B.	30	15	1434			
	La Portilla	R y H.	10	75			200	150	1534	300	30	150	5	»	Idem	900	R.	80	60	B.	26	13	1198			
	Buron	R y H.	55	350			500	375	2907	500	50	400	20	»	Idem	2135	R.	100	75	B.	60	30	2905			
	Vegacerueja	Roble.	9	90			100	75	222	100	20	70	2	»	Idem	401	R.	60	45	B.	20	10	624			
	Idem	R y II.	34	215			100	75	609	100	20	70		»	Idem	395	R.	60	45	B.	20	10	740			
	Casasuerres	R y II.	27	160			120	90	2134	200	20	150		»	Idem	790	R.	60	45	B.	20	10	1095			
	Polvorodo	R y H.	38	155			200	150	1040	200		150	5	»	Idem	765	R.	80	60	B.	20	10	1140			
	Lario	R y H.	22	130			200	150	934	700		200	15	»	Idem	1370	R.	80	60	B.	20	10	1720			
	Retuerto, Buron y Vegacerueja	R y H.	22	150			200	150	1667	200		150	0	»	Idem	768	R.	40	30	B.	40	20	1118			
	Cuénabres	R y II.	18	130			120	90	1807	300	20	100	1	»	Idem	395	R.	60	45	B.	40	20	888			
	Santa Oja						80	60	154	312	51	60	0	»	Idem	594	R.	40	30	B.	40	20	704			
	Salhelices						40	30	67	200	20	40		»	Idem	350	R.	40	30	B.	40	20	430			
	Olleros						40	30	67	120	20	40	2	»	Idem	296	R.	20	15	B.	40	20	361			
Cistierna	Fuentes						60	45	1000	200	20	75	6	»	Idem	508	R.	40	30	B.	40	20	603			
	Sorribas						100	120	297	400	25	60	6	»	Idem	608	R.	60	45	B.	60	30	803			
	Alejico						20	15	67	80		15	1	»	Idem	123	R.	40	30	B.	40	20	188			

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BRIZAS			Re- sumen de la ta- sacion Peseta		
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Ta- sacion de los pastos Peseta	Especie	Can- tidad Patera	Ta- sacion Peseta	Especie	Can- tidad Estera		Ta- sacion Peseta	
		Especie.	Mts. cú- bicos	Ta- sacion Peseta	Grupos. Estero	Ta- sacion Peseta	Estera	Ta- sacion Peseta	Estacion Hect.	Lanar	Cabrio	Va- cuno.	Ca- bular, mulos o anual.									Corda
	Modino	»	»	»	»	40	30	107	300	30	25	8	»	Todo el año	409	R.	20	15	B.	40	20	474
	Valmartino	»	»	»	»	40	30	74	180	20	25	4	»	Idem	287	R.	40	30	B.	50	25	372
	Cistierna	»	»	»	»	100	75	200	360	60	50	10	»	Idem	620	R.	40	30	B.	40	20	745
	Ocejo	»	»	»	»	40	30	127	240	20	75	6	»	Idem	538	R.	40	30	B.	40	20	618
	Sotillo	»	»	»	»	40	30	67	140	15	30	4	»	Idem	267	R.	20	15	B.	20	10	322
	Vidanes	»	»	»	»	40	30	87	200	15	40	4	»	Idem	352	R.	20	15	B.	40	20	417
	Posquera	Roblo.	1	10	»	40	30	87	200	20	40	8	»	Idem	374	R.	20	15	B.	40	20	449
	Sabero	»	»	»	»	60	45	87	200	40	80	8	»	Idem	574	R.	40	30	B.	40	20	669
	Cofiñal	Haya.	8	40	»	200	150	680	200	40	150	7	»	Idem	851	H y R.	160	120	B.	150	75	1230
	San Cibrián	»	»	»	»	20	15	13	60	»	30	»	»	Idem	165	»	»	»	»	»	»	180
	Camposolillo	Roblo.	3	30	»	120	90	214	100	20	60	8	»	Idem	379	H.	100	75	B.	50	25	599
	Lillo	Roblo.	3	30	»	120	90	214	180	30	120	10	»	Idem	705	H.	100	75	B.	100	50	950
	Redipollos	Haya.	30	180	»	360	270	2334	200	35	300	10	»	Idem	1450	H.	100	75	B.	100	50	2025
	Idem	H y P.	117	370	1000	500	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	870
	Sollo	Haya.	5	25	»	200	150	687	160	40	120	5	»	Idem	695	H.	60	45	B.	100	50	965
	Maraña	R y H.	38	260	»	360	270	254	500	65	440	52	»	Idem	2421	R.	100	75	B.	180	90	3116
	Osoja de Sajambre	R y H.	52	270	»	240	180	104	160	123	200	6	10	Idem	1189	H.	100	75	»	»	»	1714
	Vierdes y Pio.	R y H.	112	620	»	1000	750	4467	500	200	500	50	40	Idem	2945	R y H.	200	150	»	»	»	4465
	Osoja, Riboto y Soto	R y H.	85	575	»	1000	750	4867	700	300	400	40	»	Idem	2845	R y H.	400	300	B.	100	50	4520
	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada	R y H.	2	10	»	100	75	2687	160	200	60	5	»	Idem	775	R y H.	80	60	»	»	»	920
	Posada de Valdeen	Haya.	2	10	»	260	195	1000	160	60	100	12	»	Idem	676	R y H.	140	105	B.	50	25	1170
	Cain	R y H.	25	175	»	120	90	340	280	20	40	4	»	Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	677
	Santa Maria	Roblo.	11	110	»	120	90	114	240	20	60	4	»	Idem	472	R.	60	45	B.	50	25	732
	Prado	R.	10	100	»	120	90	240	280	»	50	16	»	Idem	458	R.	60	45	B.	50	25	678
	Cerezal	R.	6	60	»	120	90	240	280	»	50	16	»	Idem	418	R.	60	45	B.	50	25	658
	La Llama	R y E.	8	80	»	120	90	154	240	10	50	6	»	Idem	2620	R.	200	150	B.	200	100	3885
	Prioro	R y H.	53	490	»	700	525	3037	900	150	400	15	»	Idem	795	R.	100	75	B.	40	20	1170
	Tejerina	Roblo.	10	100	»	140	105	214	200	20	50	3	»	Idem	399	R.	60	45	»	»	»	569
	La Red	R.	2	20	»	140	105	80	120	11	60	3	»	Idem	361	R.	60	45	»	»	»	531
	Otero	R.	2	20	»	200	150	254	120	14	60	4	»	Idem	370	R.	80	60	»	»	»	600
	San Martin	R.	2	20	»	200	150	454	160	14	76	3	»	Idem	437	R.	80	60	»	»	»	667
	Renedo	R.	2	20	»	140	105	214	120	16	40	4	»	Idem	294	R.	80	60	»	»	»	479
	Las Muñecas	R.	2	20	»	200	150	1000	240	26	40	4	»	Idem	104	R.	100	75	»	»	»	649
	Ferrerías	R.	20	200	»	180	120	214	200	34	70	4	»	Idem	510	R.	100	75	»	»	»	905
	La Mata	»	»	»	»	200	150	214	180	24	75	12	»	Idem	519	R.	100	75	»	»	»	744
	Taranilla	»	»	»	»	200	150	387	200	34	71	4	»	Idem	514	R.	100	75	»	»	»	750
	Villalmona	Roblo.	2	20	»	200	150	467	400	25	100	8	»	Idem	774	R.	100	75	B.	50	25	1024
	Reyero	»	»	»	»	180	135	467	360	13	80	6	»	Idem	589	R.	60	45	»	»	»	769
	Pallide	»	»	»	»	100	75	214	140	5	40	4	»	Idem	287	R.	80	60	»	»	»	422
	Viego	»	»	»	»	100	75	214	100	5	30	2	»	Idem	211	R.	40	30	»	»	»	316
	Primajas	»	»	»	»	300	225	469	260	50	140	4	»	Idem	867	R.	100	75	»	»	»	1342
	Escaro	R y H.	26	175	»	240	180	480	300	40	100	4	»	Idem	717	R.	100	75	B.	100	50	1097
	Caranda	Haya.	25	125	»	240	180	814	200	54	100	4	»	Idem	670	R.	60	45	»	»	»	1020
	Anciles	Haya.	40	200	»	1000	750	1800	700	50	700	30	»	Idem	3515	R.	400	300	B.	100	50	4815
	Riño y la Puerta	R y H.	4	30	»	240	180	507	220	40	80	10	»	Idem	595	R.	80	60	B.	20	10	875
	Hercadas	R y H.	23	155	»	300	225	807	200	50	140	4	»	Idem	822	R.	160	120	»	»	»	1322
	Salio	R y H.	45	330	»	300	225	900	260	50	100	20	»	Idem	995	R.	160	120	»	»	»	1670
	Pedrosa	R y H.	12	60	»	120	90	220	180	14	50	1	»	Idem	366	R.	60	45	»	»	»	561
	Ciguera	H y R.	18	125	»	200	150	1080	200	20	70	»	»	Idem	470	R.	100	75	»	»	»	820
	Huelde	H y R.	13	80	»	120	90	274	200	30	80	3	»	Idem	549	R.	60	45	»	»	»	764
	Las Salas	H y R.	15	100	»	200	150	800	240	40	120	5	»	Idem	755	R.	120	90	»	»	»	1095
	Lois	H y R.	6	40	»	200	150	387	200	45	80	3	»	Idem	569	R.	100	75	»	»	»	834
	Salamon	H y R.	7	50	»	200	150	174	100	25	50	1	»	Idem	328	R.	60	45	»	»	»	573
	Balbuena	H y R.	7	50	»	200	150	174	100	25	50	1	»	Idem	328	R.	60	45	»	»	»	573

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BROZAS			No- den de la ta- sacion - Pasos	
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Ta- sacion de los pasos - Pasos	Especie	Cen- tidad - Estora	Tu- sacion - Pasos	Cen- tidad - Estora	Ta- sacion - Pasos		
		Especie	Mts. cúbicos	Ta- sacion - Pasos	Orme- nos	Tru- sacion - Pasos	Re- cargas - Pasos	Ta- sacion - Pasos	Exten- sion - Hect.	Lanar	Cabrio	Va- cuo.	Ca- ballar, mular á anual.								Cerda
Valdepolo	Villaverde de la Chiquita	Roble.	2	20				360	500	25	25	10	Todo el año	684				B.	60	30	734
	Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarco, El Burgo y Rueda del Almirante							1067	4000	60	105	30	Idem	4530				B.	400	200	4800
	Valcuende	Roble.	2	20			40	30	374	500	20	20	Idem	620	R.	40	30	B.	100	50	750
La Vega de Almanza	Espinosa	R.	2	20				67	200		20		Idem	280	R.	20	15	B.	80	49	355
	El Carrizal	R.	2	20				200	400	20	40		Idem	600				B.	200	100	720
	Calaberas de Arriba	R.	8	80			60	45	427	740	40	55	Idem	1040	R.	30	45	B.	100	50	1260
Villamartin de D. Sancho	Cabrera	R.	1	10			20	15	180	400		20	Idem	520	R.	40	30	B.	200	100	665
	Villamorisca						20	15	134	300	20	30	Idem	460	R.	40	30	B.	200	100	605
	Villamartin de D. Sancho						140	105	127	1460	90	30	Idem	2090	R.	100	75	B.	200	100	2370
Villamizar	Banecidas						100	75	494	600	10	40	Idem	832				B.	100	50	977
	Castellanos						100	75	387	600	12	60	Idem	832				B.			857
	Villamizar	Roble.	20	200			200	150	1134	1480	20	100	Idem	1960				B.	200	100	2410
Villamol	Villascintor						180	120	644	600	14	48	Idem	850				B.	200	100	1070
	Villamol						100	75	67	600		150	Idem	1280				B.	40	20	1355
	Villaselán	Roble.	2	20					107	400		18	Idem	430				B.	100	50	560
Villaselán	Castroaño	Roble.	4	40			100	75	100	420		60	Idem	660				B.	100	50	765
	Valdavia	R.	4	40			200	150	600	1500	60	150	Idem	2250	R.	60	45	B.	100	50	2535
	Santa Maria del Rio, Villacerán y Castroaño	R.	4	40			100	75	200	500	15	110	Idem	2000				B.	100	50	2165
Villazanzo	Villavelasco						100	75	67	600	20	60	Idem	980				B.	200	100	1155
	Villadiego	Roble.	4	40			100	75	67	600	20	60	Idem	916				B.	100	50	1081
	Renedo	Roble.	10	100			140	105	105	700	25	60	Idem	1020				B.			1225
Villaverde de Arcayos	Castriño, Velilla y Mozos						300	225	225	800	50	150	Idem	1500				B.	100	50	1775
	Villaverde de Arcayos	Roble.	6	60			100	75	75	800	60	60	Idem	1205				B.	60	30	1370
	Castilfalé						100	75	128	600		60	Idem	864				B.	300	150	1089
Villanueva las Manzanas	Valderas						180	120	800	2500	40	200	Idem	4400				B.	200	100	4620
	Valdevimbre						80	60	160	300			Idem	390				B.			360
	Palanquinos								34	80		45	Idem	332				B.			332
Boñar	Ovillo						200	150	1004	400	40	120	Idem	860	R.	100	75	B.	200	100	1185
	Adrados						100	75	256	300	60	60	Idem	585	R.	60	45	B.	100	50	755
	Boñar								256	600	60	40	Idem	775	R.	40	30	B.	200	100	905
Cármenes	Cerecedo								336	200	60	40	Idem	430	R.	60	45	B.	200	100	575
	Felochas								104	300	50	40	Idem	488	R.	60	45	B.	100	50	580
	Vozmediano						40	30	152	200	50	36	Idem	14	R.	20	15	B.	100	50	509
La Ercina	Valdecastillo						200	150	176	200	50	50	Idem	450	R.	100	75	B.	100	50	725
	Colle								104	200		25	Idem	272	R.	40	30	B.	60	30	322
	Cármenes								160	400	50	200	Idem	1275	R.	100	75	B.	400	200	1550
Matallana	Piedrafitá								80	100	100	60	Idem	545	R.	60	45	B.	200	100	690
	Villanueva de Pontedo	Haya	4	20			40	30	80	180	200	70	Idem	836	R.	40	30	B.	100	50	966
	Fresnedo	Roble.	2	20					144	160		30	Idem	240	R.	20	15	B.	100	50	325
Pola de Gordon	Yugueros						100	75	112	400	10	60	Idem	676	R.	100	75	B.	100	50	876
	La Ercina	Roble.	2	20					60	45	80	180	Idem	280	R.	20	15	B.	40	20	380
	Ocoja	R.	2	20					20	15	160	120	Idem	226	R.	20	15	B.	40	20	298
Pola de Gordon	La Cisa, Barrillos, El Corral, Laiz y Santa Colomba						200	150	180	700	100	120	Idem	1250	R.	100	75	B.	200	100	1575
	Villalfeide								60	45	88	100	Idem	135	R.	60	45	B.	100	50	275
	Robles								40	30	368	160	Idem	280	R.	100	75	B.	100	50	435
Pola de Gordon	Orzonaga								40	30	520	160	Idem	360	R.	100	75	B.	200	100	565
	Matallana y Serrilla								20	15	368	120	Idem	138	R.	40	30	B.	100	50	282
	Pardavé	Roble.	10	100			160	120	648	280	200	40	Idem	755	R.	200	150	B.	200	100	2225
Pola de Gordon	La Valcuova						100	75	216	200	50	30	Idem	370	R.	100	75	B.	100	50	570
	Buiza						200	150	344	260	200	50	Idem	813	R.	200	150	B.	100	50	1163
	Geras						200	150	600	800	200	120	Idem	1550	R.	140	105	B.	100	50	1855

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS						RAMON		BROZAS			Resumen de la Tasa			
		Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas						Tasa de los pastos - Puntas	Especie	Cantidad - Esteros	Tasa - Postos	Especie		Cantidad - Esteros	Tasa - Postos	
		Especie	Altra-tilicos	Tasaciones - Postos	Grupos - Esteros	Tasaciones - Postos	Ramagos - Esteros	Tasaciones - Postos	Extensión - Postos	Lanar	Carrie	Vacuno	Caballos, mulas y asnal.	Cerdas									Epoca en que se verifica el aprovechamiento
Arganza	Espanillo						100	75	208	100	60	32	»	Todo el año	323				B.	100	50	448	
	San Juan de la Mata						60	45	80	100	45	40	6		343	R.	40	30				418	
	Parogis						60	45	232	100	40	32			283	R.	40	30				358	
	Cantejeira y Pumarín						60	45	1124	100	40	25			255				B.	40	20	320	
	Fuente Oliva						60	45	320	200	40	25			330				B.	200	100	475	
Balboa	Balboa						60	45	272	140	50	36			349				B.	200	100	494	
	Castañeiras						100	75	436	100	40	40			315				B.	200	100	490	
	Chan de Villar								582	200	00	42			438				B.	100	50	488	
	Villaverde y Quintela								1080	200	50	50			450				B.	300	150	600	
	Villarinos								440	200	25	40			360				B.	300	150	510	
	Villaverde y Rui de Lomas								216	200	35	25			320				B.	200	100	420	
	Villar						40	30	192	80	15	20			170	R.	20	15		B.	100	50	265
	Albaredo y Cruces								232	00	30	30			325				B.	200	100	325	
	Busmayor						60	45	160	100	40	20			235				B.	100	50	330	
Barjas	Vegas de Seo						100	75	144	100	20	25			215				B.	60	30	320	
	Corrales y Servid						40	30	128	60	20	10			125				B.	100	50	205	
	Mosteiros						40	30	272	40		10			70				B.	100	50	150	
	Hermida y Moldes						100	75	208	160	40	30			320	R.	20	15		B.	100	50	460
Berluga	Langre y Barrio						40	30	298	300	60	60			585				B.	200	100	715	
	Hervededo						40	30	88	100		20	4		167							197	
Camponaraya	Narayola						60	45	104	500		70	84		757							802	
	Magaz de Abajo						100	75	216	200		40	20		370							446	
	Tejedo						100	75	496	140	40	40			345	R.	80	60				480	
	Suertes						100	75	512	100	60	40			355	R.	40	30				460	
Candín	Villasumil						40	30	376	100	20	20			195	R.	20	15	B.	100	50	290	
	Sorbeira						40	30	256	100	40	30			275	R.	00	45	B.	100	50	400	
	Suarbol						60	45	448	100	20	40			275	R.	40	30	B.	100	50	400	
	Balouta						60	45	254	100	20	40			275	R.	40	30	B.	100	50	400	
Carracedelo	Villadepalos								240	200	20	50	18		444				B.	200	100	544	
	Dragonzo						100	75	80	100	40	20			235				B.	100	50	360	
	Cabeza de Campo						100	75	80	100	40	20			235				B.	100	50	360	
Corullón	Cadafresnes y Melezna						100	75	132	100	30	20			215				B.	100	50	340	
	Corullón						140	105	80	160	45	40			370				B.	200	100	575	
Fabero	Lillo y Otero de Naraguantas						200	150	208	800	250	25			1200	R.	60	45	B.	100	50	1445	
	Lusio	Roble	12	120					400	140	70	35			385				B.	200	100	605	
	Arnado	R.	8	80					128	100	39	30			273				B.	170	85	438	
Oencia	Oencia	R.	10	100					1040	200	150	80			770				B.	200	100	970	
	Arnado	R.	8	80					656	160	50	26			320				B.	200	100	500	
	Gestoso	R.	10	100					632	100	122	35			459				B.	150	75	634	
	Villar de Acero	R.	520	5200					150	1192	160	30			300				B.	100	50	6700	
	Prado								203	150	720	30	40		370				B.	100	50	690	
	Paradaseca	R.	5	50					160	120	1064	200	40	60	470				B.	100	50	570	
	Paradiña								160	120	832	160	20	20	240				B.	50	25	385	
	Idem								100	75	304	100	10	10	135				B.	40	20	230	
	Idem								40	30	282	40	10	10	90				B.	10	5	125	
Paradaseca	Tejeira	Roble	5	50					200	150	720	120	50	40	250				B.	100	50	600	
	Veguellina	R.	2	20					60	45	804	100	30	20	215				B.	60	30	310	
	Campo del Agua								200	150	508	100	20	35	255				B.	100	50	455	
	Cela	Roble	2	20					160	120	635	100	40	30	275				B.	30	15	255	
	Pobladura								100	75	369	60	30	15	185				B.	30	15	255	
	Idem								100	75	376	60	30	15	185				B.	30	15	255	
	Porcarizas								200	150	240	160	10	50	340							490	
Peranzanes	Carisga								100	75	512	160	30	30	300	R.	40	30	B.	100	50	455	

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BROZAS			Resumen de la ta- sacion - Peseta			
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Ta- sacion de los pastos - Pesetas	Especie	Can- tidad - Esteros	Ta- sacion - Pesetas	Especie	Can- tidad - Esteros		Ta- sacion - Pesetas		
		Especie	Mts. de buenas.	Ta- sacion - Pesetas	Grue- sas - Esteros	Ta- sacion - Pesetas	Ra- mago - Esteros	Ta- sacion - Pesetas	Estacion - Hect.	Lanar	Cabrio	Va- cuno.	Ca- ballar, mulas ó asnal.									Corda	Spaca ou que ha de verificarse el aprovechamiento
Peranzanas	Peranzanas	»	»	»	»	»	200	150	880	200	36	60	»	»	Todo el año	462	R.	60	45	B.	100	50	707
	Chano	»	»	»	»	»	100	75	464	180	14	40	»	»	Idem	323	R.	60	45	B.	100	50	493
	Guimara	»	»	»	»	»	100	75	464	180	30	25	»	»	Idem	265	R.	40	30	B.	100	50	420
	Fresnedo	»	»	»	»	»	100	75	472	100	25	30	»	»	Idem	245	R.	40	30	B.	100	50	400
	San Piz de Seo	»	»	»	»	»	100	75	752	140	»	40	»	»	Idem	295	R.	»	»	B.	100	50	390
Trabadelo	Trabadelo	»	»	»	»	»	100	75	648	200	50	50	»	»	Idem	450	R.	60	45	B.	200	100	670
	Sotelo	»	»	»	»	»	200	150	240	100	50	40	»	»	Idem	335	R.	40	30	B.	200	100	615
	Pradela	»	»	»	»	»	100	75	352	200	50	40	»	»	Idem	410	R.	60	45	B.	200	100	630
Valle de Finolledo	Soto-parada	»	»	»	»	»	100	75	200	100	30	30	»	»	Idem	255	»	»	»	B.	100	50	380
	Burbia	Roble.	710	7100	»	»	200	150	1784	180	40	40	»	»	Idem	330	R.	100	75	B.	100	50	7735
	Valle de Finolledo	»	»	»	»	»	200	150	992	200	60	50	»	»	Idem	470	»	»	»	B.	200	100	720
Vega de Espinareda	Sésamo	»	»	»	»	»	100	75	440	200	80	30	»	»	Idem	430	R.	60	45	B.	100	50	800
	Villar de Otero	»	»	»	»	»	100	75	400	100	50	20	»	»	Idem	255	R.	40	30	B.	100	50	410
	Vega de Espinareda	Roble.	6	60	»	»	100	75	240	200	»	60	»	»	Idem	390	»	»	»	B.	100	50	575
Vega de Valcarce	Castro y Laballos	»	»	»	»	»	40	30	390	100	40	20	»	»	Idem	235	R.	40	30	B.	100	50	345
	Villasinde	»	»	»	»	»	60	45	592	100	50	30	»	»	Idem	295	R.	60	45	B.	100	50	435
	La Portela	»	»	»	»	»	100	75	216	100	50	30	»	»	Idem	295	R.	40	30	B.	140	70	470
Oencia	Villarrubin	»	»	»	»	»	»	»	224	100	150	40	»	»	Idem	535	»	»	»	B.	100	50	665
	Paba y Laguna	»	»	»	»	»	40	30	342	80	30	20	»	»	Idem	200	»	»	»	B.	100	50	280
	Ransinde y La Braña	»	»	»	»	»	40	30	216	80	60	20	»	»	Idem	260	»	»	»	B.	100	50	340
Villadecanes	Soto Gayoso	»	»	»	»	»	60	45	208	100	50	20	»	»	Idem	255	»	»	»	B.	100	50	350
	Villadecanes	»	»	»	»	»	100	75	144	200	»	30	30	26	Idem	373	»	»	»	»	»	»	448
	Otero	»	»	»	»	»	»	»	208	200	»	40	10	»	Idem	340	»	»	»	B.	200	100	440
Villafranca	Toral de los Bados	»	»	»	»	»	»	»	208	300	»	35	»	»	Idem	365	»	»	»	B.	200	100	465
	Villafranca	»	»	»	»	»	»	»	1728	600	»	46	»	»	Idem	610	»	»	»	B.	400	200	810
	Valtuille de Arriba	»	»	»	»	»	80	60	80	140	»	40	»	»	Idem	265	»	»	»	B.	100	50	375

Leon 30 de Abril de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1891 á 1892 relativo á los montes públicos, no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					RAMON			BROZAS			Re- adme- do de la In- sacien- Pesets					
				Maderas				Leñas			Especie de ganado y número de cabezas					Especie	Cau- tidad. Estera	Ta- sacion Pesets	Especie	Cau- tidad Estera	Ta- sacion Pesets						
				Especie	Mtrs. cúbicos	Ta- sacion Pesets	Gras. mas.	Ta- sacion Pesets	Ha- najo.	Ta- sacion Pesets	Hater acion Hect.	Lauzar	Cabra	Va- cuo.	Ca- nular, indiar 5								época en que ha de verificarse el aprovechamiento	Corda			
Bonavides	Valdeaguas	1	Quintanilla del Valle	»	»	»	»	»	40	30	173	300	15	40	22	»	Todo el año	481	»	»	»	B.	100	50	561		
	Vega de Antoñan	2	Antoñan del Valle	»	»	»	»	»	60	45	968	460	100	50	10	»	Idem	775	»	»	»	B.	200	100	920		
	La Dehesa	3	Bonavides	»	»	»	»	»	»	»	88	400	»	200	100	10	»	Idem	1405	»	»	»	B.	»	»	1405	
	Idem	4	Bonavides	»	»	»	»	»	12	9	48	80	»	10	»	»	»	Idem	160	»	»	»	B.	20	10	119	
	Monte de Quintanilla del Monte	5	Quintanilla del Monte	»	»	»	»	»	100	75	1324	400	100	40	10	»	»	Idem	690	»	»	»	B.	100	50	815	
	La Campaza	6	Vega de Antoñan	»	»	»	»	»	12	0	294	200	20	30	4	»	»	Idem	322	»	»	»	B.	100	50	381	
Carrizo	Chana	7	La Agülla	»	»	»	»	»	»	82	80	»	20	9	»	»	Idem	167	R y E.	40	30	B.	60	30	227		
	La Cuesta y Dehesa	8	Castriño	»	»	»	»	»	160	120	270	340	»	100	10	»	»	Idem	685	»	»	»	B.	200	100	905	
Castriño de los Polvazares	Carrascal y La Cuesta	9	Murias de Rechivaldo	»	»	»	»	»	60	45	40	200	»	60	40	»	»	Idem	510	»	»	»	B.	100	50	605	
	Camperones	10	Llamas de la Rivera	»	»	»	»	»	»	434	180	100	20	»	»	»	»	Idem	415	»	»	»	B.	100	50	465	
Llamas de la Rivera	Valgran	11	San Roman	»	»	»	»	»	»	260	160	10	20	»	»	»	»	Idem	220	»	»	»	B.	100	50	270	
	Monte de Villaviciosa	12	Villaviciosa	»	»	»	»	»	»	2730	200	30	30	9	»	»	»	Idem	357	R.	40	30	B.	150	75	467	
Otero de Escarpizo	Monte de Carneros y Sopena	13	Carneros y Sopena	»	»	»	»	»	»	323	160	»	20	12	»	»	»	Idem	236	R.	60	45	B.	100	50	331	
	Monte de la Carrera	14	La Carrera	»	»	»	»	»	»	85	104	»	20	30	»	»	»	Idem	248	R.	20	15	R.	60	30	293	
	Monte de Otero de Escarpizo	15	Otero de Escarpizo	»	»	»	»	»	»	127	146	»	20	4	»	»	»	Idem	197	R.	40	30	B.	120	60	287	
	Monte de Villaobispo	16	Villaobispo	»	»	»	»	»	»	18	80	»	10	»	»	»	»	Idem	100	»	»	»	B.	20	10	101	
	Los Tesos y Montote	17	Bonillos	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
	Valladron	18	Idem	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
Brazuelo	Sardonal	19	Combarros	»	»	»	»	»	80	60	83	80	»	5	»	»	»	Idem	80	»	»	»	B.	40	20	100	
	Trabados	20	Idem	»	»	»	»	»	»	77	80	»	5	»	»	»	»	Idem	80	»	»	»	B.	»	»	»	
	Valdegilos	21	Idem	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	El Sierro	22	Idem	»	»	»	»	»	»	156	100	»	10	»	»	»	»	Idem	115	»	»	»	B.	100	50	165	
	La Debesa	23	Quintanilla	»	»	»	»	»	»	131	60	»	10	»	»	»	»	Idem	85	»	»	»	B.	60	30	115	
	Idem	24	Idem	»	»	»	»	»	12	9	19	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	9	
	Los Carriles	25	Idem	»	»	»	»	»	»	140	100	»	15	»	»	»	»	Idem	135	»	»	»	B.	70	35	170	
	Quemado de Carballo	26	Idem	»	»	»	»	»	»	20	12	»	»	»	»	»	»	Idem	9	»	»	»	B.	10	5	14	
	Valdepuertos	27	Beldedo	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»
	La Debesa de Abajo	28	Idem	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»
	Bedular y Obio	29	Idem	»	»	»	»	»	40	30	178	160	50	20	»	»	»	»	Idem	300	»	»	»	B.	150	75	405
	La Debesica y Cienramo	30	Pradorrey	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	15
Monte de la Marquesa	31	S. Justo S. Román y otros	»	»	»	»	»	»	1338	400	»	50	»	»	»	»	»	Idem	500	»	»	»	B.	400	200	700	
Priaranza la Valduerna	La Cuesta	32	Brazuelo	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	Montico	33	Idem	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	Monte de Arriba y Sardonal	34	Villar de Gólfar	»	»	»	»	»	40	30	194	100	»	30	»	»	»	Idem	195	»	»	»	B.	100	50	275	
	La Sierra	35	Palaciosmil	»	»	»	»	»	»	206	180	40	30	2	»	»	»	»	Idem	341	»	»	»	B.	100	80	421
	Mata de la Vega	36	Idem	»	»	»	»	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	R.	40	30	B.	»	»	30
	Los Reguerinas	37	Donillas	»	»	»	»	»	»	5	40	15	15	2	»	»	»	»	Idem	126	»	»	»	B.	»	»	126
Quintana del Castillo	La Debesa	38	Idem	»	»	»	»	»	»	25	60	15	15	»	»	»	»	Idem	135	»	»	»	B.	100	50	185	
	Los Gandarones	39	Quintana del Castillo	»	»	»	»	»	»	19	40	»	»	»	»	»	»	Idem	30	»	»	»	B.	»	»	30	
	Monte de la Veguellina	40	Veguollina	»	»	»	»	»	»	78	80	»	»	»	»	»	»	Idem	60	R.	40	30	B.	»	»	90	
	Mata Tapiotes	41	Abado	»	»	»	»	»	»	36	40	»	»	»	»	»	»	Idem	30	R.	40	30	B.	»	»	60	
	Monte de Castro	42	Castro	»	»	»	»	»	»	43	40	»	»	»	»	»	»	»	Idem	30	R.	40	30	B.	»	»	60
	Vallo Grande	43	Zacos	»	»	»	»	»	»	330	160	80	30	»	»	»	»	»	Idem	400	R.	60	45	B.	100	50	495
Megaz	El Sierro	44	Lucillo	»	»	»	»	»	»	21	60	»	»	»	»	»	»	Idem	45	»	»	»	B.	»	»	45	
	Rabanal del Camino	45	Viforcos	»	»	»	»	»	»	1073	100	100	»	»	»	»	»	Idem	275	»	»	»	B.	100	50	325	
San Justo de la Vega	Los Espinadales	46	Nistal y Celado	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	Gazapete	47	Celada	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	La Vega	48	Nistal	Vend.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	B.	»	»	»	
	Monte de San Justo	49	San Justo	»	»	»	»	»	»	550	360	»	40	»	»	»	»	Idem	430	»	»	»	B.	300	150	580	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS BIENOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS								PASTOS					RAMON			BROZAS			Re- dón de la ta- ca- ción		
				Maderas				Leñas				Especie de ganado y número de cabezas					Tamaño de los pastos - Puestos	Especie	Canti- dad - Esteros	Tamaño - Puestos	Especie	Canti- dad - Esteros		Tamaño - Puestos	
				Especie.	Mts. cúbicos.	Tasación - Pesos	Grueso - Esteros	Tasación - Pesos	Rama- jeo - Esteros	Tasación - Pesos	Extensión - Hect.	Lanar	Cabrío	Va- cuno.	Ca- ballot. mulat. o asnal.	Cerdos									Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento
	Chana y Dehesa.....	96	Pinilla.....						172	200	200	30	12	Todo el año	706				B.	170	85	791			
	Chana de Ahende.....	97	Nogarejas.....						139	200	350	30		Idem	970				B.	300	150	1120			
Castrocontrigo.....	Encinal.....	98	Castrocontrigo.....	Pino..	40	400			1204	100				Idem	75							475			
	Chana y Sierro.....	99	Idem.....						1216	200	200	40		Idem	710				B.	400	200	910			
	La Sierra.....	100	Torneros.....					80	60	3045	160	300	30	Idem	840				B.	200	100	1060			
	Idem.....	101	Monja.....					80	60	1041	100	120	20	Idem	395				B.	160	50	505			
Cebrones del Río.....	El Soto.....	102	Cebrones del Río.....	Olmo	20	200			10	40		20		Idem	110							310			
	La Muñeca.....	103	Destriana y Castrillo.....						750			200		Idem	400				B.	100	50	450			
Destriana.....	Tras el Espino.....	104	Robledino.....	Vend.*										Idem											
	Torado.....	105	Robledo.....						316	200		40	14	Idem	352	Enciu*	80	60	B.	200	160	512			
	Monte de La Bañeza.....	107	La Bañeza.....	Vend.*										Idem											
La Bañeza.....	El Soto y El Raso.....	108	Sacaños.....					40	30	22		40		Idem	160				B.	20	10	200			
	Palacios de la Valduerna.....	109	Palacios.....						121	500		100	10	Idem	805	E. y R.	60	45	B.	200	100	950			
	Montico y Uviana.....	110	Altoabar.....					60	45	87	300		42	Idem	351				B.	100	50	446			
Pozuelo del Páramo.....	La Vizana y Cosval.....	111	Saludes.....					20	15	47	200		40	Idem	310							325			
	Cuestapunta y Monte Alto.....	112	Genestacio.....					40	30	283	200	40	40	Idem	453				B.	200	100	583			
Quintana del Marco.....	Dehesa nueva y el Raco.....	113	Quintana del Monte.....					60	45	198	400		60	Idem	564				B.	200	100	709			
	El Quemado.....	114	Quintana y Congosto.....	Vend.*										Idem											
	Valtabayo.....	115	Idem.....	Vend.*										Idem											
Quintana y Congosto.....	Sardonal y Val de la Peña.....	116	Idem.....	Vend.*										Idem											
	Sardonal y Valderraposo.....	117	Tubuyelo.....	Vend.*										Idem											
	Mataencina.....	118	Palacios de Jamúz.....					60	45	450	100	140	5	Idem	375				B.	50	25	445			
	Cuesta grande.....	119	Castrotierra.....					80	60	208	500		80	Idem	731				B.	50	25	810			
Riego de la Vega.....	Monte grande.....	120	Riego.....					120	90	379	440		60	Idem	618				B.	40	20	728			
	Monte de Arriba.....	121	Toral de Fondo.....					60	45	141	320		50	Idem	464				B.	50	25	534			
	Carrascal.....	122	Toraligo.....					20	15	52	280		49	Idem	370				B.	50	25	410			
	La Rosa.....	123	Roperuelos.....					20	15	75	400		85	Idem	820				B.	80	40	875			
Roperuelos.....	Valdiz y las Peñas.....	124	Valcabado y Roperuelos.....	Encin*	10	100			12	9	130	440		Idem	710							819			
	San Adrian del Vallo.....	125	San Adrian.....					8	6	27	80		10	Idem	106	Encin*	8	6	B.	150	75	530			
	La Sierra.....	126	Gimenez.....					120	90	684	160	40	30	Idem	365				B.	50	25	160			
	La Gandara.....	127	Idem.....					20	15	125	60	10	10	Idem	120				B.	150	75	450			
Santa Elena de Jamiz.....	Tomillar y La Sierra.....	128	Santa Elena.....					40	30	459	360	40	100	Idem	810				B.	200	100	940			
	La Sierra y Valdemedroso.....	129	Villanueva.....					40	30	459	360	40	100	Idem	810				B.	200	100	940			
	El Espejo.....	130	Villalis.....					200	150	920	300	80	50	Idem	615				B.	40	20	785			
Villamontán.....	El Carrascal.....	131	Presno.....					60	45	194	200		30	Idem	315				B.	100	50	410			
	Plantel y Canalada.....	132	Moscas.....							62	200		45	Idem	363							363			
Roperuelos.....	La Vega.....	133	Armuña.....							51	140		40	Idem	325				U.			325			
Armuña.....	Las Eras.....	134	Idem.....							6	20			Idem	15				B.			15			
	Monte de Benllera.....	135	Benllera.....							576	300	80	20	Idem	477				B.	200	100	577			
	Carrocera y Santiago.....	136	Carrocera y Santiago.....					60	45	452	200	50	20	Idem	348	R.	20	15	B.	200	100	508			
	Cantospin.....	137	Cuebas.....					80	60	504	360		10	Idem	244	R.	40	30	B.	100	50	384			
Carrocera.....	El Cotillo.....	138	Idem.....	Roble.	1	10			4	3	6	12		Idem	9				B.	6	3	25			
	La Dehesa.....	139	Idem.....	Roble.	1	10				31		30		Idem	60	R.	12	9	B.	20	10	69			
	La Rasa y Msta del Mango.....	140	Otero de las Duñas.....					12	9	77	40		12	Idem	90				B.	20	10	115			
	Pennyana.....	141	Viñayo.....					32	24	110	100		20	Idem	155				B.	50	25	204			
	La Carba.....	142	Alcoba.....							233	220			Idem	165							165			
Gimanes del Tejar.....	Santa Catalina y Bedular.....	143	Secarejo.....					32	24	313	260	20		Idem	235				B.	100	50	309			
	Solana del Valle.....	144	Cuadros.....							23	60			Idem	45				B.	10	5	50			
	Planada y Vallejas.....	145	Ardoncino.....					8	6	60	200		20	Idem	230				B.	20	10	246			
	La Carba y Laguna.....	146	Chozas de Arriba.....					12	9	173	100		12	Idem	168				B.	10	5	182			
Chozas de Abajo.....	El Carbayal.....	147	Idem.....					20	15	50	40		8	Idem	30				B.	20	10	55			
	El Plablar.....	148	Idem.....					8	6	71	80			Idem	92				B.	20	10	180			

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LENOSOS						PASTOS					Ta-sación de los pastos - Pesos	RAMON			BROZAS			Re- admn. de la ta-sación - Pesos				
				Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Can-tidad - Enters	Ta-sación - Pesos	Especie	Can-tidad - Enters	Ta-sación - Pesos					
				Especie.	Mrs. ca-bi-las.	Ta-sación - Pesos	Grue-sas.	Ta-sación - Pesos	Ra-maje.	Ta-sación - Pesos	Es-ters	Postes	Postes	Es-ters									Postes	Es-ters	Postes	Es-ters
Chozas de Abajo	Cotanillo, Sardonal y Raso	149	Meizara						40	30	131	240		10			Todo el año	220				B.	30	15	265	
	Casaminos, La Ercina y Cotrones	150	Villar de Mazarife						80	60	152	400		20			Idem	380				B.	40	20	460	
Garrafe	Valle de Cabanillas	151	Mateuca						4	3	14	40					Idem	30				B.	6	3	30	
	La Viesca y la Selva	152	S. Bartolomé y San-tibanez	Roble.	4	40											Idem	60							100	
Grudeles	Los Siles	153	Idem						8	6	8	20					Idem	15				B.	6	3	24	
	Abesedo del Pradico	154	San Bartolomé						4	3	19	20					Idem	15				B.	10	5	23	
	Valdemedroso	155	Idem						4	3	11	12					Idem	9				B.	6	3	15	
	Cantojugo, Majadines La Cota	156	Casasola								38	69		12	6		Idem	111				B.	30	15	126	
	Vallín del Monte y Moyada	157	Cifuentes								106	300		30	16		Idem	393				B.	60	30	423	
	La Cota	158	Idem						4	3	9						Idem					B.	6	3	6	
	Las Traviestas	159	Mellanzos								82	100		10	4		Idem	127				B.	40	20	147	
	Valdeapega y Cueto	160	Valle de San Miguel								48	160		11	13	9	Idem	221				B.	40	20	241	
	Rengalengo y Coto del Canto	161	Val de San Pedro								16	40					Idem	30				B.	10	5	35	
	Valleabejar	162	Rueda, Valduvico y Valdealiso								268	300					Idem	225							225	
San Andrés del Rabanedo	Monte de Ferral	163	Ferral								183	60		10			Idem	85				B.	50	25	110	
	Salgueral	164	Azadinos						12	9	28	60		25	12		Idem	181							190	
Sariegos	El Montico	165	Idem								10	40					Idem	30				B.	6	3	33	
	Carrascal	166	Fresco y Ermita						8	6	54	100					Idem	75							81	
Valverde del Camino	Dehesa y Cercanias	167	Robledo						4	3	18	40					Idem	30							33	
	Realengo	168	San Miguel y Robledo						12	9	86	100					Idem	75							84	
	Torrubio	169	Oncina, la Aldea y Robledo	Vend.º													Idem									
	Idem	170	Oncina y la Aldea	Vend.º													Idem									
Vegas del Condado	Tomillares	171	Robledo						4	3	44	80					Idem	60							63	
	Tordeaguila	172	Oncina						4	3	6	12					Idem	9							12	
	Idem	173	Oncina y Quintana								16	80					Idem	60							60	
	Janas	174	San Cipriano						8	6	38	40					Idem	30							36	
	La Cuesta	175	Villanueva	Roble.	2	20					32	24	74	60	10	10	Idem	115				B.	60	30	189	
	Valdefresno	176	Idem						40	30	237	200	45	25	10		Idem	360				B.	100	50	440	
	La Lomba	177	Santa Mariadel Monte						16	12	80	100					Idem	75				B.	20	10	97	
Villadangos	La Cota y El Ramal	178	San Vicente						20	15	102	100	25	4			Idem	141				B.	50	25	181	
	Carrascal	179	Celadilla						6	6	71	100		2			Idem	83							89	
	Carrascal y Carballal	180	Fojedo						20	15	80	100		5			Idem	95							110	
Villasabariego	Sardonal	181	Valle						8	6	19	20		10			Idem	55				B.	10	5	66	
	Idem	182	Villacontilde														Idem									
	Idem	183	Villasabariego						12	9	16	80					Idem	60							69	
	Idem	184	Villimer						40	30	18	100					Idem	75				B.	20	10	115	
	Monte Alto, La Cota y Boyal	185	Cabrillanes								48	100		30	4		Idem	207				B.	100	50	257	
Cabrilanes	Bueriza, Coto Boyal y Raso	186	Lago								184	200	14	60	8		Idem	442				B.	100	50	492	
	Corralines, Benamaria y Coto	187	Riera								156	200		80	10		Idem	500				B.	200	100	600	
	Rebezo y las Cuetas	188	Las Cuetas								512	300	20	120	6		Idem	763				B.	300	150	913	
	Pendilla	189	Las Murias								1040	100		80	8		Idem	339				B.	200	100	439	
	Bugico	190	Mena								80	100	20	60	3		Idem	364				B.	200	100	464	
	Prado	191	Meray								232	140	30	50	6		Idem	383				B.	200	100	483	
	Valdepiernedo y la Cuesta	192	Peñalba								112	100	30	60	10	8	Idem	454				B.	100	50	504	
	Carcedo, Ota, Mesados, etc.	193	Piedrafita								252	140	40	50	6		Idem	403				B.	160	80	483	
	Moral, Mora y El Pando	194	Quintanilla de Babia								255	160	40	60	6		Idem	458				B.	200	100	558	
	Cerverria y La Mata	195	San Feliz								150	100		40	4		Idem	247	R.	20	15	B.	100	50	312	
Raso y Vigurde	196	Torre								570	400	40	160	5	24	Idem	1047	R.	60	45	B.	300	150	1242		
La Majúa	Lomas, Entrepeñas y Argajados	197	Pinos								460	300		80	20		Idem	665				B.	200	100	765	
	Guizpulera, Candin, etc.	198	Cospedal								48	100		40	5		Idem	250				B.	150	75	325	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BROZAS			Hacienda de la Tación			
				Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Tación de los pastos - Posetas	Especie	Cantidad	Tación - Posetas	Especie	Cantidad		Tación - Posetas		
				Especie	Mts. cúbicos	Tación - Posetas	Gruesos - Posetas	Tación - Posetas	Ramaje - Posetas	Tación - Posetas	Extensión - Hect.	Lanar	Cabrio	Vaca	Caballar - anual									Corda	Espece en que ha de verificarse el aprovechamiento
La Majúa	Baldía, Triaña y Solana	199	Ganestoso						144	140	10	35	4	»	Todo el año	277				B.	150	75	352		
	Cabeza y El Mariscal	200	Huergas						40	100	10	30	6	»	Idem	233				B.	200	100	333		
	Cuesta de Lago y Coto	201	La Majúa						160	300	20	60	8	»	Idem	529				B.	200	100	620		
	Abedul y las Beuzas	202	Riolago					100	75	640	240	40	80	6	»	Idem	598	R.	100	75	B.	100	50	798	
	Abellanedo y Peñacabra	203	Robledo						42	300	8	40	4	»	Idem	413				B.	100	50	463		
	La Peña de Castro	204	Santo Millano						24	140				»	Idem	105								105	
	Regañon, Valtapon y Cuesto	205	Torrebarrio						320	300		150	30	»	Idem	915				B.	500	250	1165		
	Matecola y Moronegro	206	Torrestio						240	200		60	10	»	Idem	420				B.	300	150	570		
	Solana del Corcho y Dehesa, etc.	207	Truébano						400	160	20	40	»	»	Idem	320				B.	100	50	370		
	Barrera, Pinedo y Mata	208	Villafeliz	Aliso	4	20			96	240	20	40	10	»	Idem	410				B.	200	100	530		
	Argajada, Cuesta, etc.	209	Villargusan						240	100		30	3	»	Idem	204								204	
	Casola, Majadon y Lampa	210	Villasacino						320	160	25	30	2	»	Idem	260				B.	200	100	360		
	Matecolana y Abosedo	211	Aralia	Roble	2	20			60	356	360	40	70	4	»	Idem	642	R.	80	60	B.	200	100	867	
	Pallide y Monte de Fuentes	212	Caldas	R.	2	20			60	45	115	300	60	80	7	»	Idem	731	R.	80	60	B.	200	100	956
	La Hoya y Molinera	213	Campo	R.	1	10			20	15	30	100	10	15	2	»	Idem	161	R.	20	15	B.	40	20	221
Monte de San Lorenzo y Sierra	214	Lagüelles						20	15	80	120	30	20	4	»	Idem	242	R.	40	30	B.	100	50	337	
La Mata y Dehesa	215	Láncara	Roble	2	20			20	15	40	100	30	40	8	»	Idem	319	R.	40	30	B.	100	50	434	
La Coliada, la Foscada, etc.	216	Vega de Robledo						20	15	28	160	10	20	»	Idem	175	R.	40	30	B.	60	30	250		
Sierra	217	Pobladura						20	15	32	100	10	20	»	Idem	175	R.	40	30	B.	60	30	250		
Abellanedo, Fontanales, etc.	218	Robledo						20	15	240	200	30	00	»	Idem	450	R.	40	30	B.	100	50	545		
Quegado y La Mata	219	Santa Eulalia	Roble	2	20			20	15	64	60	80	20	2	»	Idem	291	R.	24	18	H.	80	40	384	
Mateo y Mata de Lianos	220	San Pedro	R.	1	10			20	15	72	100	15	20	»	Idem	185	R.	20	15	B.	80	40	265		
La Boja y Quisillas	221	Los Omañas							195	200	30	30	4	»	Idem	342				B.	230	115	457		
Castro Abosedo y la Vallina	222	Matalenga						48	160		60	5	»	Idem	375				B.	130	65	440			
Los Cáscaros	223	Paladin						250	60	15	15	2	»	Idem	141				B.	200	100	241			
Sardonal	224	Pedregal						24	100		30	2	»	Idem	201				B.	100	50	251			
Valdeguisendo, El Bordo, etc.	225	San Martín					80	60	120	240	68	30	8	»	Idem	460				B.	180	90	610		
Sardonal	226	Santiago Molinillo						16	100		30	4	»	Idem	207				B.				207		
Murrio, Fueyo y Argajado	227	Fasgar					100	75	1440	200		120	8	»	Idem	654	R.	60	45	B.	100	50	824		
Abencia, Vocebran y otros	228	Lazado					80	60	320	60	12	50	4	»	Idem	281	R.	40	30	B.	200	100	471		
Barribar, Calabra y otros	229	Los Bayos	Vend.											»	Idem										
Fontanales, Cruzas, etc.	230	Montefrondo						80	60	800	160	30	80	4	»	Idem	388	R.	60	45	B.	100	50	483	
Abosedo, Oceda y Fasgaron	231	Murias					100	75	1600	200	40	260	12	»	Idem	1306	R.	40	30	B.	400	200	1611		
Vozbrin, Vocibrn y otros	232	Posada					80	60	800	160	30	80	4	»	Idem	512	R.	80	60	B.	100	50	682		
Monte, Alta de Brañela	233	Senra					60	45	480	103	40	80	6	»	Idem	493	R.	80	60	B.	100	50	648		
Robledo, Solana y Tabladillo	234	Torrechilo					40	30	192	120	15	60	2	»	Idem	366	R.	20	15	B.	40	20	431		
La Candanilla	235	Arienza					20	15	72	160	30	20	0	»	Idem	242	R.	12	9	B.	20	10	270		
Cornico, Las Vallinas, etc.	236	Ceide y los Orrios					12	9	32	40		25	»	Idem	130	R.	12	9	B.	20	10	158			
Las Carreras y Valmediano	237	La Vefilla					20	15	96	100		30	4	»	Idem	207	R.	20	15	B.	20	10	247		
La Viñuela y Valdelaloba	238	Oterico					20	15	52	100		40	»	Idem	280	R.	60	45	B.	100	50	390			
Riomayor y San Vicente	239	La Urz					20	15	32	150	20	40	6	»	Idem	338	R.	40	30	B.	50	25	408		
Piornal, Los Permazos, etc.	240	Robledo					20	15	56	120	40	30	3	»	Idem	299	R.	40	30	B.	50	25	368		
Valgrande, Caseria, etc.	241	Socil					12	9	48	100	20	30	2	»	Idem	244	R.	20	15	B.	50	25	293		
Monzanales y Poyoso	242	Villarino	Roble	1	10			20	15	128	100	20	20	2	»	Idem	201	R.	20	15	B.	40	20	261	
Mata de las Fuentes	243	Adrados						15	100		25	4	»	Idem	187				B.	20	10	197			
Valdefechos, Dehesa, etc.	244	Callejo						14	100		30	2	»	Idem	201	R.	20	15					201		
Abecedo, Peñicos y otros	245	Riocastrillo					20	15	64	140		35	2	»	Idem	251							251		
Grande Cascajales y Mata	246	Santa María						32	120		40	10	»	Idem	280				B.	20	10	390			
Mata Pesquera, El Castro etc.	247	Santibañez						60	200		50	12	»	Idem	386	R.	20	15					401		
Las Lagunas	248	Selga						50	140		30	6	»	Idem	243								243		
Mata, Rosada y Mata fonsa	249	Villarodrigo						104	200		40	6	»	Idem	328								328		
La Chana	250	Composulinas	Roble	4	40			20	15	72	140		30	5	»	Idem	240	R.	20	15	B.	100	50	360	
Soto y Amio	251	Garrizal						20	15	32	100	50	25	4	»	Idem	287				B.	100	50	352	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						RAMON			BROZAS			Hectáreas de la ta- nación - Parcela		
				Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Ta- nación de los pastos - Parcela	Especie	Can- tidad - Esteros	Ta- nación - Parcelas	Especie	Can- tidad - Esteros		Ta- nación - Parcelas	
				Especie	Mtr. cu- bicas	Ta- nación - Parcelas	Ordo- nación - Esteros	Ta- nación - Parcelas	Ordo- nación - Esteros	Ta- nación - Parcelas	Exten- sion - Hectá.	Lanar	Cabrio	Va- cuno	Ca- ballar, muja- r ó asnal.									Corda
Soto y Amio	Las Barreras	252	Formigones	Roble.	2	20		24	18	80	100	60	35	0	»	Todo el año	353	R.	60	45	B.	100	50	480
	El Cueto y La Mazorra	253	Garafío	»	»	»	»	20	15	51	80	00	20	3	»	Idem	269	R.	20	15	H.	40	20	319
	Cabañas y Deltesa	254	Irián	»	»	»	»	24	18	85	100	»	25	»	»	Idem	175	»	»	»	B.	100	50	243
	Valdivar y Valdecasco	255	Santovenia	»	»	»	»	40	30	64	80	»	40	4	»	Idem	282	»	»	»	B.	60	30	292
	Mata chana y Mata corral	256	Soto y Amio	Roble.	2	20		40	30	114	200	00	40	4	»	Idem	442	R.	40	30	H.	100	50	572
Vegarizna	Cotada y Val de Paloma	257	Villaeid	»	»	»	»	»	»	72	160	»	40	0	»	Idem	298	R.	40	30	B.	40	20	348
	Villanazal	258	Villapodambre	»	»	»	»	20	15	52	160	»	50	0	»	Idem	338	R.	40	30	B.	60	30	413
	La Verruga y Valdebebe	259	Formigones, Soto y Amio y Riocastro	»	»	»	»	»	»	460	120	60	20	»	»	Idem	290	»	»	»	»	»	»	290
	Coranombre y Sierra	260	Coranombre	»	»	»	»	40	30	43	100	50	20	»	»	Idem	255	R.	40	30	H.	100	50	365
	Abecedo	261	Baibuena	»	»	»	»	20	15	72	80	16	12	»	»	Idem	140	R.	40	30	B.	100	50	235
Villablino	Monte viejo y Columbrose	262	Llamas	»	»	»	»	40	30	160	100	38	25	»	»	Idem	251	R.	20	15	H.	100	50	346
	Chaín, El Fuego y la Mata	263	Orallo	»	»	»	»	80	60	320	180	25	72	6	»	Idem	491	R.	40	30	H.	100	50	631
	Peña, Bueriza y Saiguera	264	Rabanal de Arriba	»	»	»	»	40	30	104	80	24	30	3	»	Idem	237	R.	20	15	B.	100	50	332
	Barbeito, Arguzadas y otros	265	Robles	Roble.	2	20		40	30	152	100	»	80	»	»	Idem	395	»	»	»	B.	80	40	485
	Muelas, Bustillo y otros	266	Villablino	R.	2	20		40	30	72	60	50	45	6	8	Idem	347	R.	20	15	H.	100	50	462
Alvaros	Carracedo, Montesnuiz y otros	267	Villager	»	»	»	»	40	30	150	100	30	45	4	»	Idem	327	R.	60	45	H.	200	100	502
	Las Llamas, La Robleda, etc.	268	Villar de Santiago	A.	4	20		60	45	400	200	60	70	0	»	Idem	568	R.	60	45	H.	200	100	778
	El Pero, Sufredo y otros	269	S. Andrés y S. Fac.	»	»	»	»	100	75	240	180	100	30	»	»	Idem	455	R.	40	30	B.	200	100	660
	La Sierra, Campo Liso y otros	270	Santa Cruz	»	»	»	»	100	75	400	120	200	25	»	»	Idem	590	R.	40	30	B.	200	100	755
	Collada, Cuesta y Castrillo	271	Torre	»	»	»	»	80	60	47	160	100	35	»	»	Idem	460	R.	40	30	B.	200	100	650
Bembibre	Sardanales	272	Arlanca	»	»	»	»	»	»	72	100	40	10	»	»	Idem	195	R.	40	30	B.	100	50	275
	Coron	273	Bembibre	»	»	»	»	»	»	72	200	»	20	15	»	Idem	275	R.	40	30	B.	100	50	355
	Sardanales	274	Labaniego	»	»	»	»	»	»	72	100	40	8	»	»	Idem	187	R.	40	30	B.	100	50	267
	Moira	275	Rodaniño	»	»	»	»	»	»	80	100	100	20	3	»	Idem	364	R.	40	30	B.	100	50	444
	Idem	276	San Roman	»	»	»	»	»	»	51	100	»	20	3	»	Idem	164	R.	40	30	B.	100	50	244
Barrios de Salas	Riofrio	277	Sanbúz. y S. Esteban	»	»	»	»	»	»	58	100	»	25	5	»	Idem	190	R.	40	30	B.	100	50	270
	Matorrales	278	Viales	»	»	»	»	»	»	21	100	»	30	4	»	Idem	207	R.	40	30	B.	100	50	280
	Balouta	279	Lesada y Viales	»	»	»	»	»	»	80	120	100	10	1	»	Idem	333	R.	40	30	B.	100	50	413
	Majada y Vocinverde, etc.	280	Carracedo	»	»	»	»	40	30	160	200	100	20	»	»	Idem	430	R.	40	30	B.	100	50	540
	Carbajal, Maraudin, etc.	281	Compludo	»	»	»	»	60	45	230	200	100	15	»	»	Idem	410	R.	60	45	B.	100	50	550
Castroverde	Cancedo, La Cotada, etc.	282	Espinoso	»	»	»	»	60	45	230	300	200	30	»	»	Idem	745	R.	60	45	H.	100	50	885
	Trigales, Carballar, etc.	283	Manzanedo	»	»	»	»	40	30	104	100	100	10	»	»	Idem	315	R.	40	30	B.	100	50	425
	Val de la Berra, Beceril, etc.	284	Pahucios	»	»	»	»	40	30	230	200	100	20	»	»	Idem	430	R.	40	30	B.	100	50	540
	Combronedo y Aro de la Sierra	285	San Cristóbal	»	»	»	»	»	»	112	100	100	10	»	»	Idem	315	R.	20	15	B.	200	100	430
	Rebollar y Coto-ramiro	286	Borrenes	»	»	»	»	»	»	96	400	»	60	25	»	Idem	615	»	»	»	B.	100	50	605
Cabañas ranas	Chan da, Raposa y otros	287	Chana	»	»	»	»	20	15	80	300	»	15	»	»	Idem	285	»	»	»	B.	100	50	350
	Mata del Coto y Castro	288	Orllán	»	»	»	»	40	30	10	100	100	10	»	»	Idem	315	»	»	»	B.	100	50	395
	Campo del Espino y otros	289	Cabañas-raras	»	»	»	»	20	15	104	300	»	20	7	»	Idem	328	»	»	»	B.	100	50	391
	Ruedo, Fontan y otros	290	Morrubio	»	»	»	»	60	45	128	100	100	25	»	»	Idem	375	R.	80	60	B.	150	75	555
	Muoga y Valdeasiguera	291	Calamocos	»	»	»	»	20	15	44	200	40	8	2	»	Idem	268	R.	40	30	B.	100	50	363
Castropodame	Mendihueta, Matanueva	292	Castropodame	»	»	»	»	»	»	100	240	60	10	10	»	Idem	370	R.	40	30	B.	140	70	470
	Cerezal, Sardonal y otros	293	Matachana	»	»	»	»	20	15	48	200	»	»	4	»	Idem	162	R.	20	15	B.	50	40	232
	Prueba y Couto	294	San Pedro Castañero	»	»	»	»	»	»	520	250	70	»	2	»	Idem	341	R.	60	45	B.	200	100	480
	Valle del Canal, Canales etc	295	Turienzo	»	»	»	»	»	»	100	200	60	10	»	»	Idem	310	R.	40	30	B.	100	50	390
	Matona	296	Vitoria	»	»	»	»	20	15	45	100	»	10	»	»	Idem	115	R.	20	15	B.	100	50	195
Congosto	Mendiñuela, Matanueva	297	Villaverde	»	»	»	»	»	»	42	200	»	10	4	»	Idem	202	R.	12	9	B.	130	65	276
	Moira y Llerona	298	Almázara	»	»	»	»	100	75	64	140	20	10	»	»	Idem	185	»	»	»	B.	200	100	360
	Traveso Valderal y otros	299	Cobrapa	»	»	»	»	40	30	98	112	125	20	»	»	Idem	414	»	»	»	B.	200	100	544
	Huelga San Facundo	300	Posada del Río	»	»	»	»	»	»	40	122	»	23	»	»	Idem	170	»	»	»	B.	100	50	220
	Rozales y Arenas	301	San Miguel	»	»	»	»	»	»	51	200	55	20	»	»	Idem	340	»	»	»	B.	100	50	390
Cubillos	Mea Garbanzal y otros	302	Cubillos	»	»	»	»	100	75	208	200	150	20	50	»	Idem	680	»	»	»	B.	200	100	855
	Carreras al Valle etc.	303	Cabañas de la Doncella	Encin	2	20		100	75	27	160	50	10	»	»	Idem	274	»	»	»	B.	100	50	419

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Núm. del monte	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS							PASTOS					RAMON		BROZAS			Resumen de la Inscripción				
				Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas					Ta- sación de los pastos - Pásetos	Especie	Cau- tidad - Esteros	Ta- sación - Pásetos	Especie		Cau- tidad - Esteros	Ta- sación - Pásetos		
				Espedo.	Mira- gó- bicos.	Ta- sación - Pásetos	Grupos - Esteros	Ta- sación - Pásetos	Re- rrejos - Esteros	Ta- sación - Pásetos	Esteros	Pásetos	Exten- sión - Hect.	Lana	Cabrío									Va- cuna.	Ca- ballar, mular ó asnal.
																Espe- cio.	Espe- cio.	Espe- cio.	Espe- cio.	Espe- cio.		Espe- cio.	Espe- cio.		
Boñar.	Cueto.....	393	Grandoso.						20	15	88	140				Todo el año	105	R.	20	15	B.	100	50	185	
	La Cota.....	394	Voznuevo								32	60	10	15		Idem	125	R.	20	15	B.	40	20	160	
	Traspando.....	395	La Llama								64	100		15		Idem	135	R.	40	30	B.	40	20	185	
	Entropañas y Entrosierras.....	396	Las Bodas						12	9	32	60		8	4	Idem	89	R.	12	9	B.			107	
	Valmedroso.....	397	Veneros								56	100	5	6		Idem	109	R.	12	9	B.	40	20	138	
	Abesedo.....	398	Genicera								130	100		25	8	Idem	199	R.			B.	20	10	404	
	Mainedo.....	399	Campo								16	12	80	80	150	16	Idem	442	R.			B.	400	200	1570
	Bodon.....	400	Canaseo						100	75	104	220	250	120	25	Idem	1220	R.	100	75	B.	400	200	1570	
	La Solana.....	401	Felmin	Robia.							24	80	8	41	6	Idem	258	R.			B.	100	50	338	
	Abebular.....	402	Geto	R.							39	180	7	81	12	Idem	504	R.			B.	160	80	620	
Cármenes	La Lomba.....	403	Getino						40	30	38	60	14	31	4	Idem	209	R.			B.	100	50	269	
	Abesedo.....	404	Lavandera							40	100		31	7	Idem	220	R.			B.	100	50	270		
	La Solana y Hayedo.....	405	Pedrosa						12	9	88	60	20	4	Idem	137	R.			B.	60	30	174		
	Fuente hombre.....	406	Piorado						20	15	160	100	20	35	8	Idem	279	R.			B.	100	50	344	
	La Cota y Bodon.....	407	Pontedo	Haya.						60	45	96	160	100	68	10	Idem	590	R.	40	30	B.	160	80	755
	Corza y Cotada.....	408	Rodillazo	H.						20	15	80	160		50	7	Idem	341	R.	40	30	B.	100	50	446
	La Cotada y Pedrosa.....	409	Tabanedo	H.							80	80	6	30	3	Idem	201	R.	20	15	B.	100	50	276	
	Abebular.....	410	Valvardin							27	60		30	2	Idem	171	R.	20	15	B.	100	50	230		
	La Mata.....	411	La Serna							96	80		12		Idem	108	R.	20	15	B.	60	30	153		
	La Ercina	Majadas y las Rozas.....	412	Palacios Valdellorma							80	160	10	12		Idem	188	R.	20	15	B.	80	40	243	
La Cota.....		413	San Pedro						40	30	82	220	6	25	0	Idem	205	R.	20	15	B.	60	30	370	
Solapeña y Majada.....		414	Sobrepeña						20	15	80	80		24		Idem	156	R.	20	15	B.	40	20	216	
Quintana.....		415	Deberino						20	15	32	100	60	20		Idem	275	R.	20	15	B.	100	50	355	
Fonfria y Bustillo.....		416	Los Barrios						60	45	101	160	130	40		Idem	540	R.	100	75	B.	200	100	760	
Tabiernas y Piornas.....		417	La Vid y Cihora							76	200	60	30		Idem	360	R.	100	75	B.	200	100	565		
Cueto y Follado.....		418	Llombes							50	200	100	25		Idem	450	R.	20	15	B.	100	50	515		
Vallinas y Fontaos.....		419	Nocedo						100	75	70	200	60	25		Idem	410	R.	20	15	B.	100	50	650	
Soito y Vallinas.....		420	Poradilla							40	40	5	4		Idem	56	R.	12	9	B.	20	10	75		
Los Llanos.....		421	San Lucia							55	140	80	40		Idem	425	R.			B.	100	50	420		
Pola de Gordon	Las Fuentes.....	422	Villasimpliz							32	200	70	20		Idem	370	R.			B.	50	25	111		
	Monte de Arbas.....	423	Arbas y Vegalamosa							48	40	20	4		Idem	86	R.			B.	100	50	686		
	La Moza.....	424	Pobladura						40	30	20	400	30	54	10	Idem	608	R.			B.	100	50	686	
	La Peña.....	425	Barrio de la Tercia							264	260	25	30		Idem	365	R.			B.	100	100	415		
	Valle del Corral.....	426	Budongo						40	30	266	460	40	40	20	Idem	645	R.			B.	200	100	775	
	La Campa.....	427	Camplongo						200	150	72	340	50	40	10	Idem	548	R.			B.			098	
	La Peña.....	428	Caanles							264	1000		160	60		Idem	1570	R.			B.	100	50	1620	
	Abesedo y Dehesa.....	429	Fontun							48	480	12	60	6		Idem	627	R.			B.	100	50	677	
	La Peña y La Carba.....	430	Millaró						160	120	424	400	30	40	20	Idem	580	R.			B.	150	75	700	
	Concejil.....	431	San Martín							96	400	4	40	4		Idem	480	R.			B.	40	20	158	
Rodiezmo	Escabron.....	432	Vohlla							80	60	6	18	3	Idem	138	R.			B.	100	50	363		
	La Peña.....	433	Golpejar							28	100	20	45	0	Idem	313	R.			B.	100	50	255		
	San Juan.....	434	Ventosilla							36	60	40	20		Idem	205	R.			B.	100	50	255		
	Concejil.....	435	Viadangos						140	105	128	800	50	30	8	Idem	844	R.			B.			049	
	Idem.....	436	Villamanin							144	100	188	60	0		Idem	705	R.			B.	150	75	780	
	Vega de Egido.....	437	Cubillas							50	100		20		Idem	155	R.			B.	40	20	175		
	Penalbar.....	438	Villanueva la Tercia							108	300	80	54	4		Idem	513	R.			B.	200	100	613	
	Valdesordos y Cota.....	439	Barrio Ntra. Señora							28	100		23		Idem	175	R.			B.	100	50	225		
	La Vega.....	440	Debesa							5	60		34	16		Idem	229	R.			B.	20	10	239	
	Cabrilo.....	441	Cerullada							104	220	25	30	10		Idem	365	R.			B.	60	30	395	
Valdelugusros	Cañizal.....	442	Llanzavaz	Haya.						84	120	12	13	2	Idem	184	R.	12	9	B.	100	50	273		
	Canales y Valdeforcós.....	443	Redilluera	H.						1008	280	12	35	3	Idem	383	R.	12	9	B.	200	100	622		
	Pozos y Corona.....	444	Redipuartas							48	180	8	35	10	Idem	321	R.			B.	140	70	391		
	Valdomaria.....	445	Toliba de Abajo							280	200	12	30	3	Idem	303	R.	20	15	B.	100	50	398		

que se remitirá al Ingeniero y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, si el interesado lo reclamare, y en el segundo exigirle la responsabilidad que proceda.

14. El rematante será responsable de los daños por él cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, y de los perpetrados por terceras personas si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo ó á la Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad subsistirá desde el día en que le sea entregado el monte con la formalidad prescrita en la condicion 10, hasta aquel en que la Administración se vuelva á encargar del predio segun lo dispuesto en la condicion anterior.

15. Cuando el rematante ceda el todo ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas lo pondrá en conocimiento del distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas cedidas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesion, y conformidad de estos en aceptarla.

16. El rematante no podrá pedir rescisioin por casos fortuitos debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre en el tiempo que se lo designe en la licitacion.

17. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta de toda clase de leñas menudas y despojos.

18. Por ningun concepto ni bajo ningun pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta, si le conviniere transformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello si lo estimase conveniente, y por el empleado que el mismo designe, se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

19. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen; cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condicion 13 aparezca no haber cumplido con la presente condicion.

20. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando estos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta, los árboles que para esto fin hayan de cortarse.

21. Queda prohibida toda concesion de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 24.

22. El rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no hubiese extraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiese entregado en depósito á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del dueño del monte salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

23. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparacion de daños é indemnizacion de los perjuicios que se hubiesen causado.

24. Podrá reclamar la rescision del contrato, á que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.° Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.° En virtud de disposicion de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad.

3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que correspondá, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputacion provincial.

26. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

27. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los casos que previene la condicion 24, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasione en.

28. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en la legislacion penal de montes y demás disposiciones vigentes, que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislacion.

Leon 4 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de leñas y ramos que ha de verificarse en los montes de esta provincia.

1.° La corta ó roza, se hará bajo la direccion de los empleados del distrito.

2.° Los usuarios ó rematantes no podrán dar principio al aprovechamiento de leñas y ramos, sin que preceda antes licencia por escrito del Ingeniero Jefe, la que será expedida tan pronto como acrediten haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 que la ley exige.

3.° La licencia se expedirá á favor del rematante, Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo propietario, quien por sí ó una comision de su seno cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia, y condiciones de este pliego.

4.° Despues de concedida la licencia les será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

5.° El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta, preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos, antes de contratar, determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte, sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.° No podrán extraer más leñas que las adjudicadas ni de otros rodales ó partidas que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designacion.

7.° La roza de las matas que hayan de aprovecharse, se verificará

precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arrancar de la más pequeña cepa, ni raiz de roble, encina, haya ó cualquiera otra especie, que por su importancia debe conservarse, ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

8.° Debiendo de quedar limpio de grumas, astilleros y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los rematantes ó usuarios en los montes altos descusar las matas que forman la maleza.

9.° Cuando quieran los usuarios ó rematantes transformar en carbon ó cisco parte de las leñas ó maleza concedidas, lo manifestarán al distrito, quien les concederá la oportuna licencia, cuando juzgue que esta operacion no puede perjudicar al prédio, y en caso de ser autorizados para ello, se les designarán los sitios donde deben construir las carboneras, con las prevenciones convenientes, para evitar la propagacion de los incendios.

10. A falta de reglamento, titulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para el uso del vecindario, se hará segun el número de estos, ó de conformidad con las facultades que á los Ayuntamientos ó Alcaldes confiere la ley municipal ú otras disposiciones superiores.

11. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.

12. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le correspondía, lo podrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.

13. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas, se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan recibido.

14. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condicion 4.°, hasta aquel en que la Administración forestal vuelva á encargarse del monte.

15. Los Capataces de cultivos, están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ú extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas.

16. La responsabilidad que recaiga sobre los Capataces de cultivos por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion, no librará á los destajistas de aquella en que pudieren incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego, y leyes vigentes sobre la materia.

17. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola, á su vez recaer sobre los Capataces que no denuncien los daños en el término de ocho dias despues de haberlos cometido.

18. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito, para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud, certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

19. Los Capataces de las respectivas comarcas cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que marca la licencia de corta, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminada dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupados en dichas operaciones.

20. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones, y las

hará saber á los destajistas y encargados de vigilar la corta:
Leon 4 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

- 1.ª Para los efectos de este pliego, se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores, que no déen productos maderables en ninguna época de su vida.
- 2.ª En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á maderas, sea ó nó la dominante en el rodal. Se entiende también por brozas en toda clase de montes, los brezos, piornos, zarzas y espinos, aunque solo constituya el monte estas especies.
- 3.ª El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los rematantes ó á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho.
- 4.ª Antes de proceder á la roza deberá preceder licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando sea solicitada por los rematantes, Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago, que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se doban utilizar.
- 5.ª Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.
- 6.ª Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija, por todos los participantes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieran y consintiesen, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.
- 7.ª Es obligación del destajista ó comision encargada de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubicada fácilmente y extraída del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 8.ª No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros rodales ó partidas que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.
- 9.ª Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas.
- 10.ª Los usuarios ó rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11.ª Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor; si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.ª hasta aquel en que la Administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12.ª Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda, por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13.ª El Alcalde, en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego, al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista ó Ayuntamiento se comprometa á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

Leon 4 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de los pastos en los montes públicos de esta provincia, con los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que pertenezcan los montes, ó con ganados cuyos pastos por condiciones especiales, hayan sido adjudicados en subasta pública.

- 1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas de costumbre en cada localidad, por el número y clase de ganados que se detallan en los estados publicados en el Boletín oficial de la provincia para la ejecución del plan vigente.
- 2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de monte, que hayan sufrido algún incendio después del año de 1888, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados para viveros ó criaderos y demás que se determinan en la licencia de concesión.
- 3.ª Los usuarios ó rematantes no podrán introducir sus ganados en los pastaderos, sin previa licencia del Ingeniero Jefe del distrito, la cual se expedirá al Ayuntamiento, rematante ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte, tan pronto como se presente la carta de pago, que acredite haber ingresado, en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe de la tasación.
- 4.ª Cuando formen más de una pira ó rebaño los ganados de los rematantes ó de los usuarios de un mismo pueblo, lo expresará así el Alcalde, ó rematante al solicitar la licencia, manifestando el número de rees que contiene cada manada y el nombre del pastor que la custodia.
- 5.ª El dueño del rebaño que no se haya provisto de la licencia, á que se refiere la condición anterior, ó conduzca mayor número de cabozas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado

como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se le hará responsable por estas faltas de las penas que marcan las ordenanzas del ramo. En igual responsabilidad incurrirá si se negasen á presentar la licencia, ó verificar el recuento, cuando se exija por los dependientes del ramo, ó individuos de la Guardia civil.

6.ª Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador, de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

7.ª La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas, para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados éstos, ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

8.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares, no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

9.ª Los rediles ó zahurdas, se construirán en los sitios que designen los empleados, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso, la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes por los árboles que cortasen.

10.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las voredas ó caminos de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que se designen, teniendo siempre la precaución de no atravesar por ningún término acotado.

11.ª Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar ninguna clase de ganados, y se practicará un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al Ayuntamiento, rematante ó Junta administrativa ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubieren cometido.

12.ª Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho á pedir el rematante usuario, Ayuntamiento ó Junta administrativa, que por un empleado del ramo se haga entrega del monte, consignando en un acta que firmarán los interesados, el buen estado de la finca, ó los daños que tuviere antes de comenzar el aprovechamiento.

13.ª Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo, en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones lo hará leer á todos los usuarios, que quieran introducir sus ganados en el monte y expresará al dorso de la licencia expedida por el distrito los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

14.ª La contravención á las condiciones de este pliego, y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigado con arreglo á la legislación del ramo.

Leon 4 de Setiembre de 1891.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arenas.